

**DILIGENCIA DE ENTREGA**

**PROCESO DE SUCESIÓN: No. 2011-00063.**  
**DESPACHO COMISORIO No. 21-010.**  
**JUZGADO: 31 DE FAMILIA DE BOGOTÁ.**  
**CAUSANTE: JORGE ENRIQUE CASTRO ROCHA.**

En Bogotá D. C. a los **doce (12) días del mes mayo de dos mil veintidós (2022)**, día y hora señalados en auto que antecede, la suscrita Juez 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en asocio de su Secretaria, haciendo uso de los medios tecnológicos de conformidad con el Decreto Ley 806 de 2020 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y cumpliendo con los protocolos de seguridad en salud, se constituyó en audiencia pública virtual a fin de llevar a cabo la diligencia programada.

Comparece el (la) señor (a) **ROBERTO MANCERA** identificado (a) con C.C. No. **2.834.243 La Dorada**, correo electrónico [robertomancera03@gmail.com](mailto:robertomancera03@gmail.com), dirección de notificaciones Carrera 10 N° 20- 19 Oficina 809 y 809 A de Bogotá D.C y teléfono **304 2901138**.

Una vez en el sitio de la diligencia somos atendidos por el (la) señor (a) **LUZ MIRYAM ESPAÑA POLO**, identificado (a) con C.C. No. **41.747.168 de Bogotá**, teléfono **300 7499144** correo electrónico [luzespana@hotmail.com](mailto:luzespana@hotmail.com).

El (la) abogado (a) **SONIA ROMERO ROMERO** identificado (a) con C.C. No. **20.983.365 de Tabio**, T.P. No. **115.696 C. S. de la J.**, correo electrónico [sonia03rr@yahoo.es](mailto:sonia03rr@yahoo.es), dirección de notificaciones **Transversal 88 N° 19 A - 50 apartamento 201 interior 4** de Bogotá y teléfono **304 6380225**.

La diligencia a practicar es la **ENTREGA** de los inmuebles ubicados en la **Carrera 16 N° 32 - 83 Apartamento 503 y Calle 33 No. 16-25 local de Bogotá** con **F.M.I. 50C-441512 y 50C-584486, respectivamente**.

Igualmente, hace presencia la **POLICIA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA LUIS ARTURO ANGULO CRUZ** C.C. No. 80.075.302 de Bogotá, celular 321 4834291 y correo electrónico [arturo.angulo@correo.policia.gov.co](mailto:arturo.angulo@correo.policia.gov.co).

**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DEFENSOR DE FAMILIA BARRIOS UNIDOS**. LUIS FERNANDO HAMON NARANJO con C.C. No. 6.768.745, celular 314 6702311 y correo electrónico [Luis.hamon@icbf.gov.co](mailto:Luis.hamon@icbf.gov.co).

**TRABAJADORA SOCIAL - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR BARRIOS UNIDOS**. MARISOL VARGAS RODRÍGUEZ C.C. No. 52.989.317 de Bogotá, celular 317 3835858 y correo electrónico [Marisol.vargas@icbf.gov.co](mailto:Marisol.vargas@icbf.gov.co)

**POLICIA METROPOLITANA - VIGILANCIA**. LUIS FELIPE LOPEZ MARIN C.C. No. 1.112.758.186 de Cartago, celular 312 2466477 y correo electrónico [Luis.lopez8186@correo.policia.gov.co](mailto:Luis.lopez8186@correo.policia.gov.co).

**POLICIA METROPOLITANA - VIGILANCIA**. KAREN ALMENARES C.C. No. 1.065.643.430 de Valledupar, celular 310 6436711 y correo electrónico [Karen.almenares@correo.policia.gov.co](mailto:Karen.almenares@correo.policia.gov.co).

Se corre traslado a la contraparte de la solicitud de nulidad.

Se niega la solicitud de nulidad. No se presentan recursos.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

---

Se hace la entrega del local ubicado en la **Calle 33 No. 16-25 de Bogotá** al señor **ROBERTO MANCERA**.

El Juzgado suspende la presente diligencia y fija como fecha para su continuación con la entrega del **apartamento 503 de la Carrera 16 N° 32 - 83** el día **30 de junio de 2022 a las 9:00 a.m.** de manera **VIRTUAL**, con el fin de continuar con el trámite correspondiente, de no ser así, este Juzgado en cumplimiento de la orden judicial (despacho comisorio), procederá con la práctica de la diligencia y para tal efecto, si a ello hubiere lugar, al allanamiento del inmueble (arts. 112 y 113 del C.G. del P.), con el acompañamiento de la fuerza pública y de las Entidades Distritales respectivas, según sea el caso. En caso de existir impedimento o se obstaculice la práctica de la diligencia, se procederá a imponer las sanciones legales respectivas consistentes en multa y/o arresto, según lo dispone el artículo 44 ib. Se ordena oficiar a las Entidades correspondientes para que hagan el acompañamiento desde su competencia. Oficiese.

No siendo otro el motivo de la diligencia se termina siendo las 11:03 a.m.

*Paulina Stella Rapelo Vargas*  
**PAULINA STELLA RAPELO VARGAS**  
Secretaria

**DILIGENCIA DE ENTREGA**

**PROCESO DE SUCESIÓN: No. 2011-00063.**  
**DESPACHO COMISORIO No. 21-010.**  
**JUZGADO: 31 DE FAMILIA DE BOGOTÁ.**  
**CAUSANTE: JORGE ENRIQUE CASTRO ROCHA.**

En Bogotá D. C. a los **veintiséis (26) días del mes enero de dos mil veintidós (2022)**, día y hora señalados en auto que antecede, la suscrita Juez 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en asocio de su Secretaria, haciendo uso de los medios tecnológicos de conformidad con el Decreto Ley 806 de 2020 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y cumpliendo con los protocolos de seguridad en salud, se constituyó en audiencia pública virtual a fin de llevar a cabo la diligencia programada.

Comparece el (la) abogado (a) **ROBERTO MANCERA** identificado (a) con C.C. No. **2.834.243 La Dorada**, correo electrónico **robertomancera03@gmail.com**, dirección de notificaciones Carrera 10 N° 20- 19 Oficina 809 y 809 A de Bogotá D.C y teléfono **304 2901138**.

La diligencia a practicar es la **ENTREGA** de los inmuebles ubicadoS en la **Carrera 16 N° 32 - 83 Apartamento 503 y Calle 33 No. 16-25 local de Bogotá con F.M.I. 50C-441512 y 50C-584486, respectivamente**. Una vez en el sitio se evidencia que no hay quien atienda la comisión judicial.

Así las cosas, el Juzgado suspende la presente diligencia y fija como fecha para su continuación el día **07 de MARZO de 2022 a las 11:00 a.m.** de manera **VIRTUAL**, con el fin de continuar con el trámite correspondiente, de no ser así, este Juzgado en cumplimiento de la orden judicial (despacho comisorio), procederá con la práctica de la diligencia y para tal efecto, si a ello hubiere lugar, al allanamiento del inmueble (arts. 112 y 113 del C.G. del P.), con el acompañamiento de la fuerza pública y de las Entidades Distritales respectivas, según sea el caso. En caso de existir impedimento o se obstaculice la práctica de la diligencia, se procederá a imponer las sanciones legales respectivas consistentes en multa y/o arresto, según lo dispone el artículo 44 ib. Con el fin que se haga el acompañamiento correspondiente, se ordena oficiar a la Policía Metropolitana. Oficiese.

No siendo otro el motivo de la diligencia se termina siendo las 9:52 a.m.

*Francy Milena Rodríguez Piñeros*

**FRANCY MILENA RODRÍGUEZ PIÑEROS**  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL. 3 de noviembre de 2021.** Ingresan las presentes diligencias al Despacho para fijar fecha para la práctica de diligencia comisionada.

*Francy Milena Rodríguez Piñeros*  
**FRANCY MILENA RODRÍGUEZ PIÑEROS**  
**SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**CARRERA 10 No. 14-33 PISO 3°**

**Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).**

**D.C. 21-010 J. 31 FLIA.**

Teniendo en cuenta lo solicitado, el Juzgado **dispone:**

1.- Señálese el día **26 de enero de 2022, a las 09:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia comisionada de manera **virtual**, mediante la aplicación de Microsoft **TEAMS** (herramienta tecnológica establecida por el Consejo Superior de la Judicatura para el efecto).

Por lo cual se requiere que cada uno de los intervinientes en la diligencia, tenga la aplicación de Microsoft **TEAMS** descargada en sus dispositivos móviles y contar con conexión estable de internet, a efectos de llevar a cabo la diligencia.

Igualmente, para la conexión a la audiencia virtual se deberán seguir los pasos indicados en el **instructivo** publicado en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial "AVISOS" - "INFORMACIÓN GENERAL DEL JUZGADO" link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-30-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/2020n>.

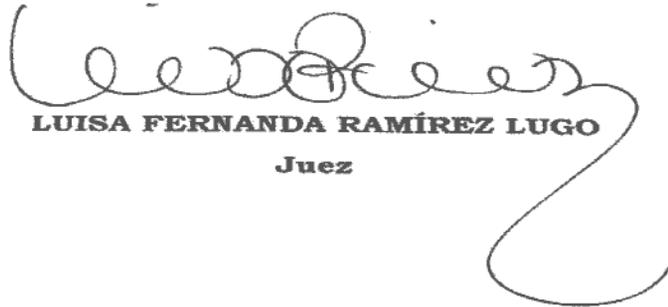
2.- **Exhórtese** a los **sujetos procesales** para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, confirmen la asistencia a la diligencia programada e informen al Despacho el número telefónico de contacto y la dirección de correo electrónico con el cual participarán en la diligencia virtual, debiendo los apoderados informar la que tienen inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, so pena de no realizarse la misma.

3.- **Requírase** a la parte interesada en la diligencia y/o a su apoderado para que, con anterioridad al día de la diligencia, allegue al Juzgado copia del auto que ordena la comisión, así como también los documentos necesarios para evacuar la misma (certificado de tradición y libertad), todos ellos con fecha de expedición no superior a 30 días.

Todos los documentos que se ordenaron aportar al Juzgado deberán ser legibles, enviados en formato PDF al correo institucional del Juzgado [j30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), antes de la fecha señalada para llevar a cabo la diligencia y exhibirlos al momento de practicar la misma.

Finalmente, se advierte a los sujetos procesales que participan en la audiencia, que deben conectarse a la misma quince minutos antes de la hora establecida para el efecto, a fin de verificar asistencia, sistema de audio y video, en aras de dar inicio el acto procesal a la hora señalada.

**Notifíquese,**



**LUISA FERNANDA RAMÍREZ LUGO**  
Juez

**Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple**

Hoy **5 de noviembre de 2021**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **43** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

**Francy Milena Rodríguez Piñeros**  
Secretaria



TRICENTINA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.  
PISO 13 EDIFICIO NEMQUETEBÁ – Cel. 3224160133  
Teléfono: [flia31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DESPACHO COMISORIO No. 21-010

COMUNICO:

SEÑOR INSPECTOR DE POLICÍA DE LA ZONA CORRESPONDIENTE

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 2030 DE 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY 1564 DE 2012 Y LOS ARTICULOS 205 Y 206 DE LA LEY 1801 DE 2016

Comendidamente me permito comunicarle, que mediante Acuerdo PSAA 15-10402 modificado por el Acuerdo PSAA 15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado Octavo de Familia de Descongestión de esta ciudad en adelante se denomina Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá y que a partir del diez (10) de diciembre de dos mil quince (2015), este Juzgado empezó a conocer de todos los procesos provenientes del Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, en especial del proceso de la referencia.

Dentro del proceso de SUCESION INTESADA de JORGE ENRIQUE CASTRO ROCHA RAD: 03 – 2011 – 00063, se dictó auto que en su parte pertinente dice:

**JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ** --- nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021), proferido por este Despacho Judicial, de conformidad con lo previsto en el Artículo 512 en concordancia con el 308 del Código General del Proceso, se **ORDENA** la **ENTREGA** al asignatario **JORGE ERNESTO CASTRO SANABRIA**, respecto de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias **No. 50C-441512 y 50C-584486**, ubicados en la Calle 33 No. 16-11/21, Carrera 16 No. 32-75 al 93 Apto. 503, Carrera 16 No. 32-83 Apto. 503 (Dirección Catastral) y Calle 33 No. 16-25 Edo. LITAVIRA LOCAL 16-25, Calle 33 No. 16-25 LC (Dirección Catastral) respectivamente, ubicados en esta ciudad. Para lo cual se le **COMISIONA** con amplias facultades.

#### INSERTOS

El Sr. **JORGE ERNESTO CASTRO SANABRIA**, identificado con C.C. No. **1.120.562.951**.

El Sr. **ROBERTO MANCERA**, identificado con C.C. No. **2.834.243**, a quien se puede ubicar en el e-mail [robertomancera03@gmail.com](mailto:robertomancera03@gmail.com), celular 3042901138

Se anexa copia del auto que ordena la entrega, de la partición, del auto que imparte aprobación a la misma, del certificado de tradición y libertad de los inmuebles objeto de la comisión.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo, se libra el presente en la ciudad de Bogotá, hoy veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Cordialmente,

Firmado Por:

GLORIA VEGA FLAUTERO

**SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 31 FAMILIA BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**094be8768a9ff5ff5f6bb9eaa933af7109d64fea44645bca416f0122153ca283**

Documento generado en 26/04/2021 04:28:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA  
BOGOTÁ D. C.



Bogotá D.C, Catorce (14) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

REF. SUCESIÓN INTESTADA.  
CAUSANTE: JORGE ENRIQUE CASTRO ROCHA.  
Rad. 03-2011-00063

El trabajo de partición y distribución de bienes, presentado por el apoderado de los interesados, en escrito de folios 327 a 356 de la presente encuadernación, dentro del proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del fallecido **JORGE ENRIQUE CASTRO ROCHA**, se ajusta en todo a los requisitos legales y a la diligencia de inventarios y avalúos

No se recibió objeción alguna por ninguno de los interesados y toda vez que el apoderado de LUZ MYRIAM ESPAÑA POLO, no emitió ningún pronunciamiento frente al requerimiento efectuado en providencia calendada veintinueve de noviembre.

Es del caso proceder a impartir aprobación al trabajo de partición, toda vez que no se encuentra causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Impartir aprobación al trabajo de partición en todas y cada una de sus partes (fls. 327 a 356) presentado dentro del proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del extinto **JORGE ENRIQUE CASTRO ROCHA**.

**SEGUNDO:** Inscribanse las hijuelas de adjudicación en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y las demás oficinas correspondientes.

**TERCERO:** Protocolícese la partición y la presente sentencia en la Notaria 45 de este Círculo Notarial de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del numeral 7º del artículo 509 del C.G.P.

**CUARTO:** Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto si a ello hubiere lugar. En caso de existir embargo de remanentes provenientes de otro Estrado Judicial, colóquense a su disposición los respectivos bienes en debida forma. Caso contrario, ofíciase sin ninguna restricción a quien corresponda.

**QUINTO:** Expídanse las copias - a costa de los interesados - y librense los oficios necesarios, para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta

**SEXTO:** Déjese copia auténtica de la partición así como de la sentencia aprobatoria en el expediente.

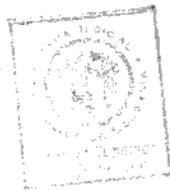
**NOTIFÍQUESE,**  
**La Juez,**

**MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA  
POR ESTADO No 202 DE HOY DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL  
DIECIOCHO (2018)  
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

**GLORIA VEGA FLAUTERO**  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUEGADO TREINTA Y UN  
DE FAMILIA DE BOGOTÁ, C.D.



ANTECIPITACION  
Dentro de los días 18 de ENE. 2020 la anterior providencia  
del Juegado tiene copia que las providencias contenidas en  
estas diligencias correspondientes a los autos originales que reposan en el  
0063- el cual tiene el expediente 2011-  
en las diligencias se encuentran

SECRETARIA



Especializada en Seguridad Social  
Derecho de Familia  
Asesorías en Pensiones  
Auxiliar de la Justicia

*Rosmira*



**Rosmira Medina Peña**  
**Abogada**

Señores

**JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTA D. C.**  
E. S. D.

JUZGADO 31 DE FAMILIA  
OCT 19 '18 PM 3:52

**REF.: SUCESION INTESTADA No. 03 - 2011- 00063 - 00**  
**CAUSANTE: JORGE ENRIQUE CASTRO ROCHA**

**A S U N T O: TRABAJO DE PARTICIÓN.**

**ROSMIRA MEDINA PEÑA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.754.648 de Ibagué, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 107.373 del Consejo Superior de la Judicatura y Licencia de Auxiliar de la Justicia vigente, obrando como **PARTIDORA** designada por su Despacho, por medio de este escrito y dentro del término concedido por el Juzgado, me permito **rehacer** el **TRABAJO DE PARTICION** correspondiente al proceso de la referencia, previas las siguientes consideraciones:

**ANTECEDENTES.**

**PRIMERO.-** El señor **JORGE ENRIQUE CASTRO ROCHA** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 19.159.825 de Bogotá, falleció en esta ciudad el 02 de octubre de 2007, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, fecha en que se defirió la herencia a sus herederos. (fl. 3).

**SEGUNDO.-** El señor **JORGE ERNESTO CASTRO SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.120.562.956, hijo del causante, otorgó poder para instaurar **Proceso de Sucesión del Causante JORGE ENRIQUE CASTRO ROCHA**, a la Doctora **MARIA ELVIRA GONZALEZ BERNAL**, quien el 26 de enero de 2011, presentó la demanda trámite que por reparto correspondió al Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, el cual, mediante auto del 17 de mayo de 2011 procedió a declarar abierto y radicado el proceso de **sucesión intestada** del causante citado; igualmente, dispuso el **emplazamiento** de las personas que se consideraran con derechos para intervenir en el liquidatorio y además, reconoció al



señor **JORGE ERNESTO CASTRO SANABRIA (sic)** como heredero del causante en su calidad de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario; en igual sentido, reconoció personería a la Dra. **MARIA ELVIRA GONZALEZ BERNAL** como apoderada judicial del heredero citado, en la forma y términos del poder conferido. (fls. 72).

**TERCERO.-** En memorial radicado el 8 de agosto de 2011, la Apoderada del demandante adjuntó las publicaciones del Edicto en radio y prensa. (fls. 75, 76 y 77).

**CUARTO.-** En proveído del 3 de febrero de 2012, se anexaron las anteriores publicaciones y se requirió al demandante para que suministrara la dirección de la señora Luz Miriam España Polo. Posteriormente a folio 81, la apoderada del demandante suministro la dirección solicitada.

**QUINTO.-** El Juzgado Tercero de Familia por auto de fecha 22 de marzo de 2013, fijó la hora de las **11:30 A. M. del día 2 de mayo de 2013**, para que tuviera lugar la diligencia de presentación de Inventarios y Avalúos. (fl. 88).

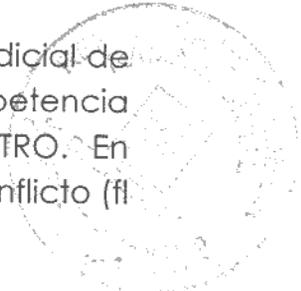
**SEXTO.-** Llegado el día de la audiencia de inventarios y avalúos, no se presentaron las partes a dicha audiencia. (fl. 89).

**SEPTIMO.-** Por auto del 3 de septiembre de 2016, se tuvo en cuenta la sustitución de poder conferido de la Dra. **MARIA ELVIRA GONZALEZ BERNA** a La Dra. **DIANA RUBY DEL SOCORRO LOPERA** y se citó la hora de las **10:00 A. M. del día 18 de septiembre de 2013**, para que tuviera lugar la diligencia de presentación de Inventarios y Avalúos. (fl. 102).

**OCTAVO.-** Llegado el día de la audiencia de inventarios y avalúos, se suspendió dicha audiencia, por solicitud de la apoderada **DIANA RUBY DEL SOCORRO LOPERA** (fl. 103).

**NOVENO.-** La señora **LUZ MIRYAM ESPAÑA POLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.747.168**, otorgó poder al Doctor **LUIS ARMANDO FAJARDO RODRIGUEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19.283.023 y Tarjeta Profesional No. 18.158 del C.S. Judicatura (fl. 105 a 107).

**DECIMO.-** El juzgado mediante auto de fecha 6 de diciembre de 2013 reconoció personería al Dr. **LUIS ARMANDO FAJARDO RODRIGUEZ** como apoderado judicial de la señora **LUZ MIRYAM ESPAÑA POLO**, en la forma y términos del poder conferido. (fls. 109) y posteriormente en auto de fecha 10 de octubre de 2017 se reconoce a la señora **ESPAÑA POLO**, en calidad de compañera permanente, quien opta por gananciales (fl.275).



**DECIMO PRIMERO.-** El proceso fue al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Familia para que se resolviera un conflicto de competencia propuesta por el apoderado del señor JORGE ERNESTO CASTRO. En sentencia de fecha 27 de julio de 2014, el tribunal resolvió dicho conflicto (fl. 24 al 27 del cuaderno número 5).

**DECIMO SEGUNDO.-** El juzgado tercero de familia por auto de fecha 5 de septiembre de 2014, ordeno cumplir y obedecer lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá (fl 31 del cuaderno número 5).

**DECIMO TERCERO.-** En auto de fecha 5 de septiembre de 2014, se cita a Diligencia de Inventarios y avalúos para el 29 de Septiembre de 2014 a las 10:30 a.m. (fl 127 del cuaderno principal).

**DECIMO CUARTO.-** Llegado el día de la audiencia de inventarios y avalúos, se suspendió dicha audiencia, por solicitud de la apoderada DIANA RUBY DEL SOCORRO LOPERA (fl. 128 del cuaderno principal).

**DECIMO QUINTO.-** En auto de fecha 23 de enero de 2015, se cita nuevamente a Diligencia de Inventarios y avalúos para el 9 de marzo de 2015 a las 11:30 a.m. (fl 130 del cuaderno principal).

**DECIMO SEXTO.-** El 9 de marzo de 2015, previa citación del Juzgado, como quedó dicho, se llevó a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos, a la que comparecieron los apoderados aquí reconocidos (fls. 165 a 167).

**DECIMO SEPTIMO.-** Mediante auto del 20 de agosto de 2015 el juzgado de conocimiento, por el Acuerdo PSAA15-10373 del 31 de julio de 2015 proferido por la Sala Administrativa del C.S.J. permitió remitir el proceso al juzgado Octavo de familia de Descongestión.

**DECIMO OCTAVO.-** Mediante auto del 12 de enero de 2016 por el Acuerdo PSAA15-10402 del 26 de noviembre de 2015 proferido por la Sala Administrativa del C.S.J., el juzgado Octavo de familia de Descongestión, cambio de denominación al Treinta y uno Civil de Familia en Oralidad, por lo cual avoco el conocimiento y decreto el embargo provisional de los derechos pertenecientes al causante, designo perito evaluador, entre otros (fl.185).

**DECIMO NOVENO.-** El perito evaluador rindió el dictamen encomendado (fls. 188 a 210).

**VIGESIMO.-** Mediante memorial radicado el 26 de mayo de 2016, el perito evaluador ORLANDO LONDOÑO SIATAMA, presento al Despacho dictamen



pericial ubicados en el municipio de San José del Guaviare, según auto del 12 de enero de 2016, proferido por el Juzgado Treinta y Uno de Familia (fls. 187 a 210).

**VIGESIMO PRIMERO.-** Según auto del 23 de junio de 2016, el Juzgado 31 de Familia, traslado del dictamen pericial antes referido y se fijaron los honorarios al perito (fl.211).

**VIGESIMO SEGUNDO.-** En auto del 16 de agosto de 2016, el Despacho corrió traslado a los interesados, de las actas de los inventarios y avalúos, de la diligencia realizada el 9 de marzo de 2015 (fl.235).

**VIGESIMO TERCERO.-** Posteriormente en auto del 2 de septiembre de 2016, el Despacho aprobó el dictamen pericial sobre los lotes de terreno ubicados en el municipio de San José del Guaviare, de igual forma aprobó la diligencia de inventarios y avalúos realizada el 9 de marzo de 2015 y ordeno se oficiará a la DIAN para los efectos del Artículo 844 del Estatuto Tributario (fl.236).

**VIGESIMO CUARTO.-** A folio 243 se tiene la respuesta de la **DIAN** al Oficio 16343 del 21 de noviembre de 2016 y según lo dicho, previos los análisis que se encuentran a su alcance se debe presentar las declaraciones de Impuesto a la Renta y Complementarios junto con la fracción del 2016 a nombre del causante y si resultare algún valor a pagar, se cancelará en su oportunidad. (fl.243).

**VIGESIMO QUINTO.-** Mediante proveído del 30 de noviembre de 2016, el Despacho **DECRETÓ LA PARTICIÓN** de los bienes de la presente sucesión y en auto del 24 de mayo de la misma anualidad, designó **PARTIDOR**, recayendo dicho nombramiento en la suscrita abogada, el cual acepté como aparece en memorial radicado en el Despacho el 14 de julio de 2017. (fls. 244, 247 a 250).

**VIGESIMO SEXTO.-** Según auto del 4 de julio de 2017, el Juzgado teniendo en cuenta en memorial obrante a folio 249 y 250 suscrito por el partidador en marras, se corrigió el error y se fijó la fecha del 15 de Agosto de 2017 a las 10:30 a.m., para llevar a cabo los inventarios y avalúos adicionales (fl. 252).

**VIGESIMO SEPTIMO.-** El día 15 de agosto de 2017, en la hora señalada, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos adicionales, a la cual comparecieron los abogados LUIS ARMANDO FAJARDO RODRIGUEZ Y DIANA RUBY DEL SOCORRO LOPERA RUIZ, quienes estuvieron de acuerdo en las dos partidas que presentaron en escrito en 3 folios y 4 anexos, los

cuales obran a folios 253 al 260, a los cuales se les corrió el traslado y se le impuso su aprobación por parte del Despacho (fl.261).



**VIGESIMO OCTAVO.-** Por auto de fecha 10 de Octubre de 2017, se reconoce a la señora LUZ MIRYAM ESFANA POLO, en calidad de compañera permanente del causante Jorge Enrique Castro Rocha, quien opta por gananciales, se decretó el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria numero 50C-584486, se puso en conocimiento a la partidora para que elabore una hijuela para el pago del pasivo solo con la relación del impuesto de predial el cual se indicó a folios 270 y 271 (fl.275).

**VIGESIMO NOVENO.-** Mediante memorial radicado el 5 de diciembre de 2017, la suscrita PARTIDORA, informe al Despacho que según solicitud de la apoderada DIANA RUBY DEL SOCORRO LOPERA RUIZ aun no retire el expediente para elaborar el respectivo trabajo, debido a que estaban realizando los trámites tendientes para concretar el valor total del pasivo que grava dicha sucesión a favor de la Dian (fls. 282).

**TRIGESIMO.-** Mediante proveído del 19 de enero de 2018, el Despacho ordenó requerir a los interesados acreditaran los trámites ante la Dian (fls. 283).

**TRIGESIMO PRIMERO.-** Según autos de fechas 5 de marzo y 17 de Abril de 2018, el Juzgado requiere al partidora a fin de que retire el expediente, concediéndome término de 15 días para presentar el trabajo. (fl. 289, 290).

**TRIGESIMO SEGUNDO.-** El día 26 de junio del presente año, la suscrita partidora presento el trabajo de partición encomendado, y posteriormente mediante auto de fecha 17 de julio de 2018, el Juzgado requiere a la suscrita partidora a fin de que según reparaciones y observaciones realizadas, rehaga el respectivo trabajo.

Con base en los hechos narrados y teniendo agotado el trámite procesal que permite determinar con claridad la existencia de los bienes y deudas del causante, procedo a rehacer el **Trabajo de Partición** para el que fui designada.

**NORMAS LEGALES APLICABLES A LA PARTICIÓN.**

Serán observadas las siguientes:

- Código Civil: Artículos 1037 y ss., 1279 y ss., 1392, 1393, 1394, 1399, 1781, 1014 y 1041.

- Código de Procedimiento Civil: Artículos 610 y 611
- Demás normas concordantes y aplicables.



### DEL INVENTARIO Y AVALÚO DE BIENES.

Para determinar los bienes relictos del causante, me apoyo en los Inventarios de bienes y deudas a cargo del mismo, presentados en las diligencias de fecha **9 de marzo de 2015**, previa citación del Juzgado, como quedó dicho, **se llevó a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos**, a la que comparecieron los apoderados aquí reconocidos, inventario contenido en cuatro (04) folios y quince (15) anexos, presentado por la apoderada DIANA RUBY DEL SOCORRO LIPERA RUIZ y en cinco (5) folios y diez (10) anexos, presentados por el apoderado LUIS ARMANDO FAJARDO RODRIGUEZ (fls. 131 a 164) y **en el inventario adicional** presentado en la audiencia del **15 de agosto de 2017**, elaborado en tres (03) folios y cuatro (04) anexos, (fls. 254 a 260) de acuerdo con el siguiente detalle:

#### ACTIVO.

1.- relación de inventarios y avalúos según audiencia del 9 de marzo de 2015 (obrantes a folios 165 al 167).

#### Bienes propios del causante:

##### PARTIDA PRIMERA.-

Local comercial ubicado en la Calle 13 No.16-25, de la ciudad de Bogotá, identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 50C-584486. Sus linderos especiales son: **Por el NORTE**, En línea quebrada en 4.95, 5.75, 0.15, 0.60, 0.15 metros con fachada y columna comunes colindantes con el antejardín. **Por el SUR**, En línea discontinua respectivamente. **Por el ORIENTE**, En línea discontinua en 0.15, 4.60, 2.95 metros con columna y muros comunes colindantes con el local número 16-11/21 de la calle 33 y con el garaje S1-37. **Por el OCCIDENTE**, En 1.85 metros con muro comun colindante con propiedad de Jorge Triana y Juan Pablo Llinas. NADIR: con placa comun sobre el piso donde descansa el edificio. CENIT: con placa comun entrepiso que sustenta el apartamento 104. Altura libre de 2.20 metros. Área de 57.35 metros. Los linderos generales son: **NORTE**: En 34.90 metros con la calle 33 de Bogotá. **SUR**: En 34.90 metros con propiedad que es o fue de Jorge Jaramillo. **ORIENTE**: En 36.50 metros con la carrera 16 de Bogotá. **OCCIDENTE**: En 36.50 metros en parte con el lote que es o fue de Jorge Triana y en parte con lote que es o fue de Juan Pablo Llinas.

MODO ADQUISICION: Este inmueble se adquirió por compraventa de Ana Elinda León de Dunay a Jorge Enrique Castro Rocha por medio de la Escritura pública número 5759 del 9 de diciembre de 1982 de la Notaría 18 de Bogotá.

Valor de esta partida: \$145.734.000.oo.

#### PARTIDA SEGUNDA:

Apartamento 503 de la carrera 16 No. 32-83, Edificio Litavira ubicado en la ciudad de Bogotá, identificado con la matrícula inmobiliaria Número 50C-441512. Sus linderos especiales son: **Por el NORTE**, En línea discontinua en 0.70, 4.30, 3.40, 0.50, 0.50, 0.50, 1.30, 1.50 metros (línea a 45 grados) y en 0.35 metros con muro comun de por medio con el apartamento 504 dos columnas y fachadas contra en vacío sobre el aislamiento lateral y los garajes S1-10 y S1-13 respectivamente. **Por el ORIENTE**, En 8.60 metros con fachada contra el vacío sobre el antejardín sobre la carrera 16. **Por el OCCIDENTE**, En línea quebrada y discontinua en 1.50, 0.85, 1.80, 0.40, 1.60, 0.40, 0.15 y 0.40, con fachada contra el vacío sobre los garajes S1-11 y S1-10 muro colindante con el ascensor y una columna respectivamente. Al interior norte, sur, oriente, occidente, En 0.50, 0.50, 0.15 metros y en 0.40, 0.50, 0.90, 0.50, 0.35 y 0.15 metros con cuatro columnas y otra columna y un buitrón de ventilación respectivamente. **NADIR**: con placa entrepiso que cubre el apartamento 403 y parte con la escalera. **CENIT**: con placa entrepiso que sustenta el apartamento 603. Altura libre de 2.25 metros. Área de 82.40 metros. Coeficiente de 1.271%. Los linderos generales son: **NORTE**: En 34.90 metros con la calle 33 de Bogotá. **SUR**: En 34.90 metros con propiedad que es o fue de Jorge Jaramillo. **ORIENTE**: En 36.50 metros con la carrera 16 de Bogotá. **OCCIDENTE**: En 36.50 metros en parte con el lote que es o fue de Jorge Triana y en parte con lote que es o fue de Juan Pablo Llinas.

MODO ADQUISICION: Este inmueble se adquirió por compraventa de Guillermo Contreras Medina a Jorge Castro Rocha por medio de la Escritura pública número 501 del 26 de febrero de 1982 de la Notaría 18 de Bogotá. Luego el día 15 febrero de 2001 Jorge Enrique Castro Rocha vendió un inmueble a Eduardo España Polo por medio de la Escritura pública número 650 de la Notaría 18 de Bogotá. Posteriormente se dio la resciliación entre Eduardo España Polo y Jorge Enrique Castro Rocha por acuerdo de las partes, mediante escritura pública 6772 del 17 de noviembre de 2004 de la Notaria 18 de Bogotá.

Valor de esta partida: \$159.140.000.oo.

#### Bienes sociales:

#### PARTIDA TERCERA:

Un lote de terreno urbano marcado con el número Cinco (#5) de la manzana A, de la Urbanización La Montana, ubicado en la Calle 11 Número 20 C-38 de la ciudad de San José del Guaviare, inscrito en el catastro bajo el número 01-00-0099-0002-000 de matrícula inmobiliaria número 480-0001272, con una cabida superficial de 300.00 Metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos: **Por el NORTE**, en extensión de 12.00 metros con la calle cuarta. **Por el SUR**, en extensión



Impuesto predial a favor de la *Secretaría de Hacienda* Distrital de Bogotá,  
del apartamento 503 situado en la carrera 16 No. 32-83, por valor de  
\$1.047.000,00

Valor de este *...*

**PARTIDA TERCERA:**

Impuesto predial a favor de la Secretaria de Hacienda Distrital de Bogotá, del apartamento 503 situado en la carrera 16 No. 32-83, por valor de \$1.047.000.00

Valor de esta partida: \$1.047.000.00

TOTAL PASIVO.....\$27.197.653.00

**TOTAL DEL INVENTARIO Y AVALUOS INICIALES:**

TOTAL ACTIVO.....\$411.334.222.33

TOTAL PASIVO.....\$ 27.197.653.00

2.- relación de inventarios y avalúos adicionales según audiencia del 09 de junio de 2016 (obrante a folio 261).

**ACTIVO ADICIONAL.**

Los siguientes bienes fueron adquiridos por el causante producto de adjudicación en sucesión de su señor padre en el año 1981.

**ACTIVO BRUTO.**

**BIENES PROPIOS DEL CAUSANTE:**

**PARTIDA PRIMERA:**

Formada por la cuota parte que corresponde al 12.5% del bien que se describe a continuación:

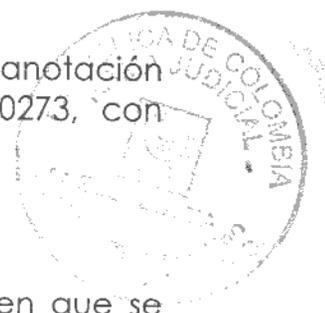
Un lote de terreno que tiene una cabida aproximada de 67.8/2 V2 con 968 milésimas de V.C., ubicado en la carrera 5 No. 28-31 S y/o Kr 5 28-31 Sur de la Ciudad de Bogotá D.C.(direccion catastral), con los siguientes linderos:

**SUR-ESTE:** En extensión de 8.70 mts con la carrera 4 Sur, hoy carrera 5. **SUR-OESTE:** En extensión de 5 mts con la calle 29 Sur. **NOR-ESTE:** En extensión de 5 mts con el lote número 3 de la manzana M de la Urbanización Suramericana. **NOR-OESTE:** En extensión de 8.70 mts con el resto del lote número 4 de la urbanización.

Este inmueble le pertenece el número de Matrícula inmobiliaria 50S-680273.

**TRADICION:** Este inmueble fue adquirido por el causante Jorge Enrique Castro Rocha, mediante adjudicación de cuota parte correspondiente al 12.5% en sucesión según sentencia del 18 de marzo de 1981 del Juzgado





Primero Civil del Circuito de Bogotá, conforme se lee en la anotación número 3 del folio de matrícula inmobiliaria número 50S-680273, con código catastral AAA0008ALAW.

**Valor de esta partida: \$6.400.000.00**

**PARTIDA SEGUNDA:**

Formada por la cuota parte que corresponde al 12.5% del bien que se describe a continuación:

Un lote de terreno que tiene una cabida aproximada de 87 V2, ubicado en la calle 29 Sur No. 5-06 S y/o calle 29S No. 5-10 y/o Cl 29 Sur 5-06 de la Ciudad de Bogotá D.C.(direccion catastral), que tiene una casa en el construida, con los siguientes linderos: **NORTE:** En extensión de 61.40 mts con el lote número 3 de la misma manzana, hoy de propiedad de Luis Nieto. **SUR:** En extensión de 6.40 mts con la calle 29 Sur de la Ciudad. **ORIENTE:** En extensión de 8.70 mts con el lote número 4 de la manzana A. **OCCIDENTE:** En extensión de 8.70 mts con el lote número 4 de la misma manzana, hoy predio de Tenorio Galindo de la urbanización Sur América.

Este inmueble le pertenece el número de Matrícula inmobiliaria 50S-673353.

**TRADICION:** Este inmueble fue adquirido por el causante Jorge Enrique Castro Rocha, mediante adjudicación de cuota parte correspondiente al 12.5% en sucesión según sentencia del 18 de marzo de 1981 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá, conforme se lee en la anotación número 3 del folio de matrícula inmobiliaria número 50S-673353, con código catastral AAA0008ALBS.

**Valor de esta partida: \$11.500.000.00**

**TOTAL ACTIVO DE LA ADICION DEL INVENTARIO ES DE:.....\$ 17.900.000.00**

**P A S I V O .**

**NO EXISTE PASIVO POR INVENTARIAR.....\$ 0**

**TOTAL PASIVO.....\$ 0**

**RESUMEN:**

**TOTAL ACTIVO DEL INVENTARIO Y AVALUOS INICIALES:.....\$411.334.222.33**

**TOTAL ACTIVO DEL INVENTARIO Y AVALUOS ADICIONALES.....\$ 17.900.000.00**

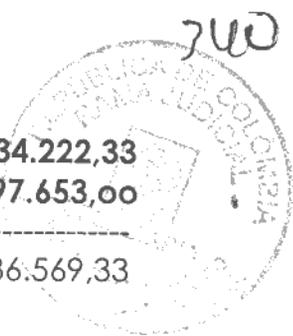
**VALOR TOTAL ACTIVO BRUTO INVENTARIADO-----\$429.234.222.33**

**TOTAL PASIVO DEL INVENTARIO Y AVALUOS INICIALES:.....\$ 27.197.653.00**

**TOTAL PASIVO DEL INVENTARIO Y AVALUOS ADICIONALES,,,\$ -0-**

**VALOR TOTAL PASIVO BRUTO INVENTARIADO-----\$ 27.197.653.00**

VALOR TOTAL DEL ACTIVO INVENTARIADO.....	\$429.234.222,33
VALOR TOTAL DEL PASIVO INVENTARIADO.....	\$ 27.197.653,00
VALOR TOTAL ACTIVO A DISTRIBUIR.....	\$402.036.569,33



TOTAL VALOR A DISTRIBUIR: CUATROCIENTOS DOS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ESOS MONEDA CORRIENTE .....\$402'036.569,33

**RESUMEN DEL TOTAL DE PARTIDAS DE BIENES DEBIDAMENTE APROBADAS:**

**ACTIVO INVENTARIADO:**

**I.- BIENES PROPIOS DEL CAUSANTE:**

**PARTIDA PRIMERA (folio 165 al 167).-**

Local comercial ubicado en la Calle 13 No.16-25, de la ciudad de Bogotá, identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 50C-584486. Sus linderos especiales son: **Por el NORTE**, En línea quebrada en 4.95, 5.75, 0.15, 0.60, 0.15 metros con fachada y columna comunes colindantes con el antejardín. **Por el SUR**, En línea discontinua respectivamente. **Por el ORIENTE**, En línea discontinua en 0.15, 4.60, 2.95 metros con columna y muros comunes colindantes con el local número 16-11/21 de la calle 33 y con el garaje S1-37. **Por el OCCIDENTE**, En 1.85 metros con muro comun colindante con propiedad de Jorge Triana y Juan Pablo Llinas. **NADIR**: con placa comun sobre el piso donde descansa el edificio. **CENIT**: con placa comun entrepiso que sustenta el apartamento 104. Altura libre de 2.20 metros. Área de 57.35 metros. Los linderos generales son: **NORTE**: En 34.90 metros con la calle 33 de Bogotá. **SUR**: En 34.90 metros con propiedad que es o fue de Jorge Jaramillo. **ORIENTE**: En 36.50 metros con la carrera 16 de Bogotá. **OCCIDENTE**: En 36.50 metros en parte con el lote que es o fue de Jorge Triana y en parte con lote que es o fue de Juan Pablo Llinas.

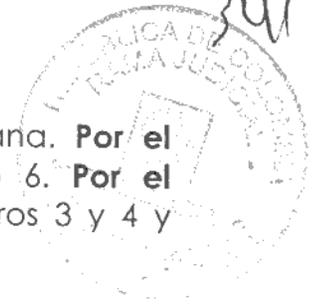
**MODO ADQUISICION:** Este inmueble se adquirió por compraventa de Ana Elinda León de Dunay a Jorge Enrique Castro Rocha por medio de la Escritura pública número 5759 del 9 de diciembre de 1982 de la Notaría 18 de Bogotá.

**Valor de esta partida: \$145.734.000.00.**

**PARTIDA SEGUNDA (folio 165 al 167):**

Apartamento 503 de la carrera 16 No. 32-83, Edificio Litavira ubicado en la ciudad de Bogotá, identificado con la matricula inmobiliaria Número 50C-441512. Sus linderos especiales son: **Por el NORTE**, En línea discontinua en 0.70, 4.30, 3.40, 0.50, 0.50, 0.50, 1.30, 1.50 metros (línea a 45 grados) y en 0.35 metros con muro comun de por medio con el apartamento 504 dos columnas y fachadas contra en vacío sobre el aislamiento lateral y los garajes S1-10 y S1-13 respectivamente. **Por el ORIENTE**, En 8.60 metros con

de 12.00 metros con el lote número 15 de la misma manzana. **Por el ORIENTE**, en extensión de 25.00 metros con el lote número 6. **Por el OCCIDENTE**, en extensión de 25.00 metros con los lotes números 3 y 4 y encierra.



**MODO ADQUISICION:** Este inmueble se adquirió por compraventa de Tomas Devia Lozano a Jorge Enrique Castro Rocha por medio de la Escritura pública número 742 del 10 de septiembre de 1999 de la Notaría Única del circulo de San José del Guaviare, matricula inmobiliaria número 480-0001272.

Según auto de fecha 2 de septiembre del 2016, el valor aprobado para esta partida fue el dado por el perito obrante a folio 188 a 210, el cual el juzgado lo aprobó (fl 236).

**Valor de esta partida: \$43.900.000.oo.**

#### **PARTIDA CUARTA:**

Un lote de terreno urbano marcado con el número Seis (#6) de la manzana A, de la Urbanización La Montana, ubicado en la Calle 11 Número 20 C-50 de la ciudad de San José del Guaviare, inscrito en el catastro bajo el número 01-00-0099-0003-000 de matrícula inmobiliaria número 480-0001273, con una cabida superficial de 300.00 Metros cuadrados. Comprendido dentro de los siguientes linderos: **Por el NORTE**, en extensión de 12.00 metros con la calle cuarta. **Por el SUR**, en extensión de 12.00 metros con el lote número 16. **Por el ORIENTE**, en extensión de 25.00 metros con el lote número 7. **Por el OCCIDENTE**, en extensión de 28.00 metros con el lote número 5 y encierra.

**MODO ADQUISICION:** Este inmueble se adquirió por compraventa de Tomas Devia Lozano a Jorge Enrique Castro Rocha por medio de la Escritura pública número 743 del 10 de septiembre de 1999 de la Notaría Única del circulo de San José del Guaviare, matricula inmobiliaria número 480-0001273.

Según auto de fecha 2 de septiembre del 2016, el valor aprobado para esta partida fue el dado por el perito obrante a folio 188 a 210, el cual el juzgado lo aprobó (fl 236).

**Valor de esta partida: \$38.100.000.oo.**

#### **PARTIDA QUINTA:**

Automóvil marca MAZDA, línea 323 NB, modelo 1985, color rojo montaña, cuatro puertas, servicio particular, carrocería SEDAN, con número de motor E5-287054, con número de serie 323NB06682, con número de placa única ARA895, cuya propiedad fue del señor Jorge Enrique Castro Rocha.

**MODO DE ADQUISICION:** Adquirido por medio de compraventa por parte del señor Jorge Enrique Castro Rocha.

**Valor de esta partida: \$2.500.000.oo.**



**PARTIDA SEXTA:**

Encargo fiduciario número 0607457400004478 del Banco DAVIVIENDA a nombre del Jorge Enrique Castro Rocha.

**Valor de esta partida: \$21.821.264,36.**

**PARTIDA SEPTIMA:**

Dineros depositados en la cuenta corriente número 25504403-4 del Banco de OCCIDENTE a nombre del Jorge Enrique Castro Rocha.

**Valor de esta partida: \$77.589,79.**

**PARTIDA OCTAVA:**

Cuenta corriente número 18-19919-0 del Banco BANCAFE a nombre del Jorge Enrique Castro Rocha.

**Valor de esta partida: \$61.368,18.**

**TOTAL ACTIVO.....\$411.334.222.33**

**PASIVO.**

**PARTIDA PRIMERA:**

Impuesto predial a favor de la Secretaria de Hacienda de San José del Guaviare respecto de las partidas tres y cuatro del activo correspondiente al año 2014 por valor de \$14.051.709.00, valor este dado en la audiencia del 9 de marzo de 2015.

**NOTA:** Según auto de fecha 10 de octubre de 2017, el juzgado 31 de familia en oralidad de Bogotá, ordeno se hiciera una hijuela de pasivos por el valor que se encuentra certificado por la Alcaldía Municipal de San José del Guaviare por el valor certificado, obrante a folio 270 y 271 del cuaderno principal de esta sucesión. Siendo los valores de \$18.838.273.00 sobre el local 6 y el valor de \$4.256.380 sobre el local 5.

**Valor de esta partida: \$23.094.653.00**

**PARTIDA SEGUNDA:**

Impuesto predial a favor de la Secretaria de Hacienda Distrital de Bogotá, respecto de las partidas primera y segunda del activo correspondiente a los años 2011 y 2012 por valor de \$3.056.000.00.

**Valor de esta partida: \$3.056.000.00**



fachada contra el vacío sobre el antejardín sobre la carrera 16. **Por el OCCIDENTE**, En línea quebrada y discontinua en 1.50, 0.85, 1.80, 0.40, 1.60, 0.40, 0.15 y 0.40, con fachada contra el vacío sobre los garajes S1-11 y S1-10 muro colindante con el ascensor y una columna respectivamente. Al interior norte, sur, oriente, occidente, En 0.50, 0.50, 0.15 metros y en 0.40, 0.50, 0.90, 0.50, 0.35 y 0.15 metros con cuatro columnas y otra columna y un buitrón de ventilación respectivamente. **NADIR**: con placa entrepiso que cubre el apartamento 403 y parte con la escalera. **CENIT**: con placa entrepiso que sustenta el apartamento 603. Altura libre de 2.25 metros. Área de 82.40 metros. Coeficiente de 1.271%. Los linderos generales son: **NORTE**: En 34.90 metros con la calle 33 de Bogotá. **SUR**: En 34.90 metros con propiedad que es o fue de Jorge Jaramillo. **ORIENTE**: En 36.50 metros con la carrera 16 de Bogotá. **OCCIDENTE**: En 36.50 metros en parte con el lote que es o fue de Jorge Triana y en parte con lote que es o fue de Juan Pablo Llinas.

**MODO ADQUISICION**: Este inmueble se adquirió por compraventa de Guillermo Contreras Medina a Jorge Castro Rocha por medio de la Escritura pública número 501 del 26 de febrero de 1982 de la Notaría 18 de Bogotá. Luego el día 15 febrero de 2001 Jorge Enrique Castro Rocha vendió U inmueble a Eduardo España Polo por medio de la Escritura pública número 650 de la Notaría 18 de Bogotá. Posteriormente se dio la resciliación entre Eduardo España Polo y Jorge Enrique Castro Rocha por acuerdo de las partes, mediante escritura pública 6772 del 17 de noviembre de 2004 de la Notaria 18 de Bogotá.

**Valor de esta partida: \$159.140.000.oo.**

**PARTIDA PRIMERA DEL INVENTARIO ADICIONAL (folio 261):**

Formada por el bien propio que le correspondió al causante JORGE ENRIQUE CASTRO ROCHA por la cuota parte del 12.5% del bien que se describe a continuación:

Un lote de terreno que tiene una cabida aproximada de 67.8/2 V2 con 968 milésimas de V.C., ubicado en la carrera 5 No. 28-31 S y/o Kr 5 28-31 Sur de la Ciudad de Bogotá D.C. (dirección catastral), con los siguientes linderos:

**SUR-ESTE**: En extensión de 8.70 mts con la carrera 4 Sur, hoy carrera 5. **SUR-OESTE**: En extensión de 5 mts con la calle 29 Sur. **NOR-ESTE**: En extensión de 5 mts con el lote número 3 de la manzana M de la Urbanización Suramericana. **NOR-OESTE**: En extensión de 8.70 mts con el resto del lote número 4 de la urbanización.

Este inmueble le pertenece el número de Matrícula inmobiliaria 50S-680273.

**TRADICION**: Este inmueble fue adquirido por el causante Jorge Enrique Castro Rocha, mediante adjudicación de cuota parte correspondiente al 12.5% en sucesión según sentencia del 18 de marzo de 1981 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá, conforme se lee en la anotación número 3 del folio de matrícula inmobiliaria número 50S-680273, con código catastral AAA0008ALAW.

**Valor de esta partida: \$6.400.000.oo**

**PARTIDA SEGUNDA DEL INVENTARIO ADICIONAL (folio 261):**

Formada por el bien propio que le correspondió al causante JORGE ENRIQUE CASTRO ROCHA por la cuota parte del 12.5% del bien que se describe a continuación:



Un lote de terreno que tiene una cabida aproximada de 87 V2, ubicado en la calle 29 Sur No. 5-06 S y/o calle 29S No 5-10 y/o CI 29 Sur 5-06 de la Ciudad de Bogotá D.C. (dirección catastral), que tiene una casa en el construida, con los siguientes linderos: **NORTE:** En extensión de 61.40 mts con el lote número 3 de la misma manzana, hoy de propiedad de Luis Nieto. **SUR:** En extensión de 6.40 mts con la calle 29 Sur de la Ciudad. **ORIENTE:** En extensión de 8.70 mts con el lote número 4 de la manzana A. **OCCIDENTE:** En extensión de 8.70 mts con el lote número 4 de la misma manzana, hoy predio de Tenorio Galindo de la urbanización Sur América. Este inmueble le pertenece el número de Matrícula inmobiliaria 50S-673353.

**TRADICION:** Este inmueble fue adquirido por el causante Jorge Enrique Castro Rocha, mediante adjudicación de cuota parte correspondiente al 12.5% en sucesión según sentencia del 18 de marzo de 1981 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá, conforme se lee en la anotación número 3 del folio de matrícula inmobiliaria número 50S-673353, con código catastral AAA0008ALBS.

**Valor de esta partida: \$11.500.000.oo**

**II.- BIENES SOCIALES:**

**PARTIDA TERCERA (folios 165 a 167):**

Un lote de terreno urbano marcado con el número Cinco (#5) de la manzana A, de la Urbanización La Montaña, ubicado en la Calle 11 Número 20 C-38 de la ciudad de San José del Guaviare, inscrito en el catastro bajo el número 01-00-0099-0002-000 de matrícula inmobiliaria número 480-0001272, con una cabida superficial de 300.00 Metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos: **Por el NORTE**, en extensión de 12.00 metros con la calle cuarta. **Por el SUR**, en extensión de 12.00 metros con el lote número 15 de la misma manzana. **Por el ORIENTE**, en extensión de 25.00 metros con el lote número 6. **Por el OCCIDENTE**, en extensión de 25.00 metros con los lotes números 3 y 4 y encierra.

**MODO ADQUISICION:** Este inmueble se adquirió por compraventa de Tomas Devia Lozano a Jorge Enrique Castro Rocha por medio de la Escritura pública número 742 del 10 de septiembre de 1999 de la Notaría única del circulo de San José del Guaviare, matrícula inmobiliaria número 480-0001272.

Según auto de fecha 2 de septiembre del 2016, el valor aprobado para esta partida fue el dado por el perito obrante a folio 188 a 210, el cual el juzgado lo aprobó (fl 236).

**Valor de esta partida: \$43.900.000.oo.**



**PARTIDA CUARTA (folios 165 a 167):**

Un lote de terreno urbano marcado con el número Seis (#6) de la manzana A, de la Urbanización La Montana, ubicado en la Calle 11 Número 20 C-50 de la ciudad de San José del Guaviare, inscrito en el catastro bajo el número 01-00-0099-0003-000 de matrícula inmobiliaria número 480-0001273, con una cabida superficial de 300.00 Metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos: **Por el NORTE**, en extensión de 12.00 metros con la calle cuarta. **Por el SUR**, en extensión de 12.00 metros con el lote número 16. **Por el ORIENTE**, en extensión de 25.00 metros con el lote número 7. **Por el OCCIDENTE**, en extensión de 28.00 metros con el lote número 5 y encierra.

**MODO ADQUISICION:** Este inmueble se adquirió por compraventa de Tomas Devia Lozano a Jorge Enrique Castro Rocha por medio de la Escritura pública número 743 del 10 de septiembre de 1999 de la Notaría Única del círculo de San José del Guaviare, matrícula inmobiliaria número 480-0001273.

Según auto de fecha 2 de septiembre del 2016, el valor aprobado para esta partida fue el dado por el perito obrante a folio 188 a 210, el cual el juzgado lo aprobó (fl 236).

**Valor de esta partida: \$38.100.000.00.**

**PARTIDA QUINTA (folios 165 a 167):**

Automóvil marca MAZDA, línea 323 NB, modelo 1985, color rojo montaña, cuatro puertas, servicio particular, carrocería SEDAN, con número de motor E5-287054, con número de serie 323NB06682, con número de placa única ARA895, cuya propiedad fue del señor Jorge Enrique Castro Rocha.

**MODO DE ADQUISICION:** Adquirido por medio de compraventa por parte del señor Jorge Enrique Castro Rocha.

**Valor de esta partida: \$2.500.000.00.**

**PARTIDA SEXTA (folios 165 a 167):**

Encargo fiduciario número 0607457400004478 del Banco DAVIVIENDA a nombre del Jorge Enrique Castro Rocha.

**Valor de esta partida: \$21.821.264,36.**

**PARTIDA SEPTIMA (folios 165 a 167):**

Cuenta corriente número 25504403-4 del Banco de OCCIDENTE a nombre del Jorge Enrique Castro Rocha.

**Valor de esta partida: \$77.589,79.**

**PARTIDA OCTAVA (folios 165 a 167):**

Cuenta corriente número 18-19919-0 del Banco BANCAFE a nombre del Jorge Enrique Castro Rocha.

**Valor de esta partida: \$61.368,18.**

748



**PARTIDA PRIMERA DEL INVENTARIO ADICIONAL (folio 261):**

Formada por el bien propio que le correspondió al causante JORGE ENRIQUE CASTRO ROCHA por la cuota parte del 12.5% del bien que se describe a continuación:

Un lote de terreno que tiene una cabida aproximada de 67.8/2 V2 con 968 milésimas de V.C., ubicado en la carrera 5 No. 28-31 S y/o Kr 5 28-31 Sur de la Ciudad de Bogotá D.C.(direccion catastral), con los siguientes linderos:

**SUR-ESTE:** En extensión de 8.70 mts con la carrera 4 Sur, hoy carrera 5. **SUR-**

**OESTE:** En extensión de 5 mts con la calle 29 Sur. **NOR-ESTE:** En extensión de

5 mts con el lote número 3 de la manzana M de la Urbanización

Suramericana. **NOR-OESTE:** En extensión de 8.70 mts con el resto del lote

número 4 de la urbanización.

Este inmueble le pertenece el número de Matrícula inmobiliaria 50S-680273.

**TRADICION:** Este inmueble fue adquirido por el causante Jorge Enrique Castro Rocha, mediante adjudicación de cuota parte correspondiente al 12.5% en sucesión según sentencia del 18 de marzo de 1981 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá, conforme se lee en la anotación número 3 del folio de matrícula inmobiliaria número 50S-680273, con código catastral AAA0008ALAW.

**Valor de esta partida: \$6.400.000.00**

**PARTIDA SEGUNDA DEL INVENTARIO ADICIONAL (folio 261):**

Formada por el bien propio que le correspondió al causante JORGE ENRIQUE CASTRO ROCHA por la cuota parte del 12.5% del bien que se describe a continuación:

Un lote de terreno que tiene una cabida aproximada de 87 V2, ubicado en la calle 29 Sur No. 5-06 S y/o calle 29S No. 5-10 y/o Cl 29 Sur 5-06 de la Ciudad de Bogotá D.C.(direccion catastral), que tiene una casa en el

construida, con los siguientes linderos: **NORTE:** En extensión de 61.40 mts

con el lote número 3 de la misma manzana, hoy de propiedad de Luis Nieto. **SUR:** En extensión de 6.40 mts con la calle 29 Sur de la Ciudad.

**ORIENTE:** En extensión de 8.70 mts con el lote número 4 de la manzana A.

**OCCIDENTE:** En extensión de 8.70 mts con el lote número 4 de la misma

manzana, hoy predio de Tenorio Galindo de la urbanización Sur América.

Este inmueble le pertenece el número de Matrícula inmobiliaria 50S-673353.

**TRADICION:** Este inmueble fue adquirido por el causante Jorge Enrique Castro Rocha, mediante adjudicación de cuota parte correspondiente al 12.5% en sucesión según sentencia del 18 de marzo de 1981 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá, conforme se lee en la anotación número 3 del folio de matrícula inmobiliaria número 50S-673353, con código catastral AAA0008ALBS.

**Valor de esta partida: \$11.500.000.00**

**VALOR TOTAL DEL ACTIVO INVENTARIADO.....\$429.234.222,33**



**PASIVO INVENTARIADO:**

**PARTIDA PRIMERA:**

Impuesto predial a favor de la Secretaria de Hacienda de San José del Guaviare respecto de las partidas tres y cuatro del activo correspondiente al año 2014 por valor de \$14.051.709.00, valor este dado en la audiencia del 9 de marzo de 2015.

**NOTA:** Según auto de fecha 10 de octubre de 2017 (obstante a folio 275), el juzgado 31 de familia en oralidad de Bogotá, ordeno a la suscrita partidora se hiciera una hijuela de pasivos por el valor que se encuentra certificado por la Alcaldía Municipal de San José del Guaviare por el valor certificado, obrante a folio 270 y 271 del cuaderno principal de esta sucesión. Siendo los valores de \$18.838.273.00 sobre el local 6 y el valor de \$4.256.380 sobre el local 5.

**Valor de esta partida: \$23.094.653.00**

**PARTIDA SEGUNDA:**

Impuesto predial a favor de la Secretaria de Hacienda Distrital de Bogotá, respecto de las partidas primera y segunda del activo correspondiente a los años 2011 y 2012 por valor de \$3.056.000.00.

**Valor de esta partida: \$3.056.000.00**

**PARTIDA TERCERA:**

Impuesto predial a favor de la Secretaria de Hacienda Distrital de Bogotá, del apartamento 503 situado en la carrera 16 No. 32-83, por valor de \$1.047.000.00

**Valor de esta partida: \$1.047.000.00**

**VALOR TOTAL DEL PASIVO INVENTARIADO.....\$27.197.653.00**

**RESUMEN:**

**ACTIVO BRUTO:**

**BIENES PROPIOS.....\$322.774.000.00**

**BIENES SOCIALES.....\$106.460.222.33**

**TOTAL.....\$429.234.222.33**

**A- VALOR TOTAL DEL ACTIVO INVENTARIADO.....\$429.234.222.33**

**B- VALOR TOTAL DEL PASIVO INVENTARIADO.....\$ 27.197.653.00**

**C. TOTAL ACTIVO LIQUIDO.....\$402.036.569.33**



**MASA SUCESORAL:**

VALOR ACTIVO PROPIO.....	\$322.774.000.00
VALOR ACTIVO SOCIAL.....	\$106.460.222.33
TOTAL ACTIVO BRUTO.....	\$429.234.222.33
VALOR PASIVO SOCIAL.....	\$ 23.094.653.00
VALOR PASIVO BIENES PROPIOS CAUSANTE.....	\$ 4.107.000.00
TOTAL DEL PASIVO.....	\$ 27.197.653.00

**TOTAL ACTIVO LIQUIDO.....\$402.036.569.33**

**AL PROCESO CONCURRIERON:**

- JORGE ERNESTO CASTRO SANABRIA**, identificado con la C.C. No.1.120.562.956, en calidad de hijo del causante.
- LUZ MIRYAM ESPAÑA POLO**, identificada con la C.C. No. 41.747.168, en calidad de Compañera permanente del causante.

**LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ESPAÑA-CASTRO**

Valor Total Activo Bruto Social.....	\$106. 460.222.33
Valor Pasivo Social -.....	\$ 23.094.653.00
<hr/>	
Valor Total Activo Liquido Social.....	\$ 83.365.569.33

Una vez realizadas las anteriores operaciones el HABER DE LA SOCIEDAD CONYUGAL es de **OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE.....\$83.365.569.33**

Suma esta que conforme a los artículos 1830 y 1832 y demás normas concordantes o complementarias del código civil, se dividirá por mitades de la siguiente manera:

Le corresponde a cada compañero permanente, el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del total del haber de la Sociedad patrimonial a repartir, así:

Por Gananciales, le corresponde a la señora **LUZ MIRYAM ESPAÑA POLO**, quien se identifica con Cedula de ciudadanía número 41.747.168 de Bogotá, en su calidad de cónyuge sobreviviente, la suma de: CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON 665 CENTAVOS MONEDA CORRIENTE.....\$41.682.784,665

Por Gananciales, le corresponde al señor **JORGE ENRIQUE CASTRO ROCHA, (Q.E.P.D)** quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 19.159.825 de Bogotá, la suma de: CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON 665 CENTAVOS MONEDA CORRIENTE.....\$41.682.784,665

**LIQUIDACION DE LA HERENCIA JORGE ENRIQUE CASTRO ROCHA (Q.E.P.D)**

**VALOR GANANCIALES PARA: LUZ MIRYAM ESPAÑA POLO)....\$ 41.682.784,665**

**VALOR PARA: JORGE ERNESTO CASTRO SANABRIA POR SU  
DERECHO DE HERENCIA.....\$360.353.784.665**

**VALOR TOTAL A DISTRIBUIR.....\$402.036.569,33**

De acuerdo a lo anterior, es procedente dejar establecido que el total del activo inventariado fue de **\$429.234.222.33 M.CTE, MENOS** el valor total del pasivo que es de **\$27.197.653.00**, AJUSTANDO UN VALOR DE **\$402.036.569,33**, EL CUAL ES EL VALOR HA ADJUDICAR.

**DISTRIBUCION DE LA HERENCIA ASI:**

**VALOR GANANCIALES PARA: LUZ MIRYAM ESPAÑA POLO)....\$ 41.682.784,665**

**VALOR PARA JORGE ERNESTO CASTRO SANABRIA POR SU  
DERECHO DE HERENCIA.....\$360.353.784.665**

**VALOR TOTAL A DISTRIBUIR.....\$402.036.569,33**

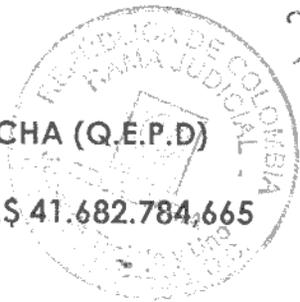
La anterior liquidación se realiza según la relación de inventario y avalúos iniciales y Adicionales debidamente aprobados vistos a folios 165 a 167 y 261 respectivamente.

**DISTRIBUCION DE LA HERENCIA:**

Para **LUZ MIRYAM ESPAÑA POLO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía número 41.747.168 de Bogotá, compañera permanente del causante **JORGE ENRIQUE CASTRO ROCHA (q.e.p.d.)**, quien opto por gananciales, le corresponde por derechos gananciales de su compañero permanente y sobre los bienes adquiridos durante la unión marital de hecho que conllevaron con **JORGE ENRIQUE CASTRO ROCHA (q.e.p.d.)**, la suma de:.....**\$41.682.784,665**

Para **JORGE ERNESTO CASTRO SANABRIA**, identificado con la C.C. No.1.120.562.956, en calidad de hijo del causante **JORGE ENRIQUE CASTRO ROCHA (q.e.p.d.)**, le corresponde por derecho de herencia de su padre **JORGE ENRIQUE CASTRO ROCHA (q.e.p.d.)**, la suma de:.....**\$360.353.784,665**

349



**LIQUIDACION DE LA HERENCIA JORGE ENRIQUE CASTRO ROCHA (Q.E.P.D)**

**VALOR GANANCIALES PARA: LUZ MIRYAM ESPAÑA POLO)....\$ 41.682.784,665**

**VALOR PARA: JORGE ERNESTO CASTRO SANABRIA POR SU DERECHO DE HERENCIA.....\$360.353.784.665**

**VALOR TOTAL A DISTRIBUIR.....\$402.036.569,33**

*De acuerdo a lo anterior, es procedente dejar establecido que el total del activo inventariado fue de \$429.234.222.33 I.C.TE, MENOS el valor total del pasivo que es de \$27.197.653.00, APROJANDO UN VALOR DE \$402.036.569,33, EL CUAL ES EL VALOR HA ADJUDICAR.*

**DISTRIBUCION DE LA HERENCIA ASI:**

**VALOR GANANCIALES PARA: LUZ MIRYAM ESPAÑA POLO)....\$ 41.682.784,665**

**VALOR PARA JORGE ERNESTO CASTRO SANABRIA POR SU DERECHO DE HERENCIA.....\$360.353.784.665**

**VALOR TOTAL A DSITRIBUIR.....\$402.036.569,33**

*La anterior liquidación se realiza según la relación de inventario y avalúos iniciales y Adicionales debidamente aprobados vistos a folios 165 a 167 y 261 respectivamente.*

**DISTRIBUCION DE LA HERENCIA:**

Para **LUZ MIRYAM ESPAÑA POLO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía número 41.747.168 de Bogotá, compañera permanente del causante **JORGE ENRIQUE CASTRO ROCHA**(q.e.p.d.), quien opto por gananciales, le corresponde por derechos gananciales de su compañero permanente y sobre los bienes adquiridos durante la unión marital de hecho que conllevaron con **JORGE ENRIQUE CASTRO ROCHA** (q.e.p.d), la suma de:.....**\$41.682.784,665**

Para **JORGE ERNESTO CASTRO SANABRIA**, identificado con la C.C. No.1.120.562.956, en calidad de hijo del causante **JORGE ENRIQUE CASTRO ROCHA**(q.e.p.d.), le corresponde por derecho de herencia de su padre **JORGE ENRIQUE CASTRO ROCHA** (q.e.p.d), la suma de: .....**\$360.353.784,665**

ADJUDICACION:



•HIJUELA No. UNO:

Para **LUZ MIRYAM ESPAÑA POLO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía número 41.747.168 de Bogotá, en su calidad de compañera permanente del causante **JORGE ENRIQUE CASTRO ROCHA**(q.e.p.d.), por sus gananciales:

Ha de haber la suma de.....**\$41.682.784,665**

Se integra y paga así:

**PARTIDA PRIMERA:**

Se le adjudica un derecho de propiedad, dominio y posesión del **23,69629498861048%**, equivalente a la suma de **\$10.402.673,50**, en relación con un avalúo de \$43.900.000.00, dado al cien por ciento (100%) del lote de terreno urbano marcado con el número Cinco (#5) de la manzana A, de la Urbanización La Montana, ubicado en la Calle 11 Número 20 C-38 de la ciudad de San José del Guaviare, inscrito en el catastro bajo el número 01-00-0099-0002-000 de matrícula inmobiliaria número 480-0001272, con una cabida superficial de 300.00 Metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos: **Por el NORTE**, en extensión de 12.00 metros con la calle cuarta. **Por el SUR**, en extensión de 12.00 metros con el lote número 15 de la misma manzana. **Por el ORIENTE**, en extensión de 25.00 metros con el lote número 6. **Por el OCCIDENTE**, en extensión de 25.00 metros con los lotes números 3 y 4 y encierra.

**MODO ADQUISICION:** Este inmueble se adquirió por compraventa de Tomas Devia Lozano a Jorge Enrique Castro Rocha por medio de la Escritura pública número 742 del 10 de septiembre de 1999 de la Notaría única del circulo de San José del Guaviare, matricula inmobiliaria número 480-0001272.

Este inmueble fue inventariado y avaluado por la suma de \$43.900.000.00 en la partida tercera de los inventarios iniciales obrantes a folios 183 A 204 y 244.

El derecho que aquí se adjudica se hace por la suma DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON 50 CENTAVOS MONEDA CORRIENTE.....**\$10.402.673.50**

**PARTIDA SEGUNDA:**

Se le adjudica un derecho de propiedad, dominio y posesión del **50%**, equivalente a la suma de **\$19.050.000.00**, en relación con un avalúo de \$38.100.000.00, dado al cien por ciento (100%) sobre Un lote de terreno urbano marcado con el número Seis (#6) de la manzana A, de la Urbanización La Montana, ubicado en la Calle 11 Número 20 C-50 de la ciudad de San José del Guaviare, inscrito en el catastro bajo el número 01-00-0099-0003-000 de matrícula inmobiliaria número 480-0001273, con una cabida superficial de 300.00 Metros cuadrados y comprendido dentro de



los siguientes linderos: **Por el NORTE**, en extensión de 12.00 metros con la calle cuarta. **Por el SUR**, en extensión de 12.00 metros con el lote número 16. **Por el ORIENTE**, en extensión de 25.00 metros con el lote número 7. **Por el OCCIDENTE**, en extensión de 28.00 metros con el lote número 5 y encierra.

**MODO ADQUISICION:** Este inmueble se adquirió por compraventa de Tomas Devia Lozano a Jorge Enrique Castro Rocha por medio de la Escritura pública número 743 del 10 de septiembre de 1999 de la Notaría única del circulo de San José del Guaviare, matricula inmobiliaria número 480-0001273.

Este inmueble fue inventariado y avaluado por la suma de \$38.100.000.00 en la partida cuarta de los inventarios iniciales obrantes a folios 183 A 204 y 244.

El derecho que aquí se adjudica se hace por la suma de DIECINUEVE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.....\$19.050.000.00

**PARTIDA TERCERA:**

Se le adjudica un derecho de propiedad del 50% equivalente a la suma de **\$1.250.000.00**, en relación con un avalúo de \$2.500.000,00, dado al cien por ciento (100%) del valor del Automóvil marca MAZDA, línea 323 NB, modelo 1985, color rojo montaña, cuatro puertas, servicio particular, carrocería SEDAN, con número de motor E5-287054, con número de serie 323NB06682, con número de placa única ARA895, cuya propiedad fue del señor Jorge Enrique Castro Rocha.

**MODO DE ADQUISICION:** Adquirido por medio de compraventa por parte del señor Jorge Enrique Castro Rocha.

Este vehiculo fue inventariado y avaluado por la suma de \$2.500.000.00 en la partida quinta de los inventarios iniciales obrantes a folios 165 a 167.

El derecho que aquí se adjudica se hace por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.....\$1.250.000.00

**PARTIDA CUARTA:**

Se le adjudica la suma de **\$10.910.632.18**, de los dineros dejados en el Encargo fiduciario en la FIDUCIARIA DAVIPIENDA a nombre del Jorge Enrique Castro Rocha, con número 0607457400004478.

Estos dineros fueron inventariados y avaluados por la suma de \$21.821.264.36 en la partida sexta de los inventarios iniciales obrantes a folios 165 a 167.

Los dineros que aquí se adjudica se hace por la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE.....\$10.910.632.18

32



**PARTIDA QUINTA:**

Se le adjudica la suma de **\$38.794,895**, de los dineros que se encuentran en la Cuenta corriente número 25504403-4 del Banco de OCCIDENTE a nombre del Jorge Enrique Castro Rocha.

Estos dineros fueron inventariados y evaluados por la suma de \$77.589,79 en la partida séptima de los inventarios iniciales obrantes a folios 165 a 167.

Los dineros que aquí se adjudica se hace por la suma de TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS CON 895 CENTAVOS MONEDA CORRIENTE.....\$38.794,895

**PARTIDA SEXTA:**

Se le adjudica la suma de **\$30.684,09**, de los dineros que se encuentran en la Cuenta corriente número 18-19919-0 del Banco BANCAFE a nombre del Jorge Enrique Castro Rocha.

Estos dineros fueron inventariados y evaluados por la suma de \$61.368,18 en la partida octava de los inventarios iniciales obrantes a folios 165 a 167.

Los dineros que aquí se adjudica se hace por la suma de TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE.....\$30.684,09

**VALOR TOTAL ADJUDICADO EN LA HIJUELA NUMERO UNO A FAVOR DE LUZ MIRYAM ESPAÑA POLO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía número 41.747.168 de Bogotá, en su calidad de compañera permanente del causante JORGE ENRIQUE CASTRO ROCHA (q.e.p.d.), **es de: CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON 665 CENTAVOS MONEDA CORRIENTE.....\$41.680.784,665**

**•HIJUELA No. DOS:**

Para **JORGE ERNESTO CASTRO SANABRIA**, identificado con la C.C. No.1.120.562.956, en su calidad de hijo del causante JORGE ENRIQUE CASTRO ROCHA (q.e.p.d.)

Ha de haber la suma de.....**\$360.353.784,665**

Se integra y paga así:

**PARTIDA PRIMERA:**

Se le adjudica un derecho de propiedad, dominio y posesión del **100%**, equivalente a la suma de **\$145.734.000.00**, en relación con un avalúo de \$145.734.000.00, dado al cien por ciento (100%) sobre el Local ubicado en la Calle 33 Número 16-25, Edificio Litavira ubicado en la Calle 33 Número 16-25 con número de matrícula inmobiliaria No. 50C-584486. sus linderos especiales son: Por el NORTE, En línea quebrada en 4.95, 5.75, 0.15, 0.60, 0.15 metros con fachada y columna comunes colindantes con el

353

En línea discontinua en 0.15, 4.60, 2.95 metros con columna y muros comunes colindantes con el local número 6-11/21 de la calle 33 y con el garajé S1-37. Por el OCCIDENTE, En 1.85 metros con muro comun colindante con propiedad de Jorge Triana y Juan Pablo Llinas. NADIR: con placa comun sobre el piso donde descansa el edificio CENIT; con placa comun entrepiso que sustenta el apartamento 104. Altura libre de 2.20 metros. Área de 57.35 metros. Los linderos generales son: NORTE: En 34.90 metros con la calle 33 de Bogotá. SUR: En 34.90 metros con propiedad que es o fue de Jorge Jaramillo. ORIENTE: En 36.50 metros con la carrera 16 de Bogotá. OCCIDENTE: En 36.50 metros en parte con el lote que es o fue de Jorge Triana y en parte con lote que es o fue de Juan Pablo Llinas.

**MODO ADQUISICION:** Este inmueble se adquirió por compraventa de Ana Elinda León de Dunay a Jorge Enrique Castro Rocha por medio de la Escritura pública número 5759 del 9 de diciembre de 1982 de la Notaría 18 de Bogotá.

Este inmueble fue inventariado y avaluado por la suma de \$145.734.000.00, en la partida primera de los inventarios iniciales obrantes a folios 165 al 167.

El derecho que aquí se adjudica se hace por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.....\$145.734.000.00

**PARTIDA SEGUNDA:**

Se le adjudica un derecho de propiedad, dominio y posesión del **100%**, equivalente a la suma de **\$159.140.000.00**, en relación con un avalúo de \$159.140.000.00, dado al cien por ciento (100%) sobre el Apartamento 503 Edificio Litavira ubicada en la ciudad de Bogotá en la carrera 16 No. 32-83, con matricula inmobiliaria Número 50C-441512, sus linderos especiales son: **Por el NORTE**, En línea discontinua en 0.70, 4.30, 3.40, 0.50, 0.50, 0.50, 1.30, 1.50 metros (línea a 45 grados) y en 0.35 metros con muro comun de por medio con el apartamento 504 dos columnas y fachadas contra en vacío sobre el aislamiento lateral y los garajes S1-10 y S1-13 respectivamente. **Por el ORIENTE**, En 8.60 metros con fachada contra el vacío sobre el antejardín sobre la carrera 16. **Por el OCCIDENTE**, En línea quebrada y discontinua en 1.50, 0.85, 1.80, 0.40, 1.60, 0.40, 0.15 y 0.40, con fachada contra el vacío sobre los garajes S1-11 y S1-10 muro colindante con el ascensor y una columna respectivamente. Al interior norte, sur, oriente, occidente, En 0.50, 0.50, 0.15 metros y en 0.40, 0.50, 0.90, 0.50, 0.35 y 0.15 metros con cuatro columnas y otra columna y un buitrón de ventilación respectivamente. **NADIR:** con placa entrepiso que cubre el apartamento 403 y parte con la escalera. **CENIT:** con placa entrepiso que sustenta el apartamento 603. Altura libre de 2.25 metros. Área de 82.40 metros. Coeficiente de 1.271%. Los linderos generales son: **NORTE:** En 34.90 metros con la calle 33 de Bogotá. **SUR:** En 34.90 metros con propiedad que es o fue de Jorge Jaramillo. **ORIENTE:** En 36.50 metros con la carrera 16 de Bogotá. **OCCIDENTE:** En 36.50 metros en parte con el lote que es o fue de Jorge Triana y en parte con lote que es o fue de Juan Pablo Llinas.



**MODO ADQUISICION:** Este inmueble se adquirió por compraventa de Guillermo Contreras Medina a Jorge Castro Rocha por medio de la Escritura pública número 501 del 26 de febrero de 1982 de la Notaría 18 de Bogotá. Luego el día 15 febrero de 2001 Jorge Enrique Castro Rocha vendió el inmueble a Eduardo España Polo por medio de la Escritura pública número 650 de la Notaría 18 de Bogotá. Posteriormente se dio la resciliación entre Eduardo España Polo y Jorge Enrique Castro Rocha por acuerdo de las partes, mediante escritura pública 6772 del 17 de noviembre de 2004 de la Notaria 18 de Bogotá.

Este inmueble fue inventariado y avaluado por la suma de \$159.140.000.00, en la partida segunda de los inventarios iniciales obrantes a folios 165 al 167.

El derecho que aquí se adjudica se hace por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.....\$159.140.000.00

**PARTIDA TERCERA:**

Se le adjudica un derecho de propiedad, dominio y posesión del **23.69629498861048%**, equivalente a la suma de **\$10.402.673.50**, en relación con un avalúo de \$43.900.000.00, dado al cien por ciento (100%) sobre Un lote de terreno urbano marcado con el número Cinco (#5) de la manzana A, de la Urbanización La Montana, ubicado en la Calle 11 Número 20 C-38 de la ciudad de San José del Guaviare, inscrito en el catastro bajo el número 01-00-0099-0002-000 de matrícula inmobiliaria número 480-0001272, con una cabida superficial de 300.00 Metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos: **Por el NORTE**, en extensión de 12.00 metros con la calle cuarta. **Por el SUR**, en extensión de 12.00 metros con el lote número 15 de la misma manzana. **Por el ORIENTE**, en extensión de 25.00 metros con el lote número 6. **Por el OCCIDENTE**, en extensión de 25.00 metros con los lotes números 3 y 4 y encierra

**MODO ADQUISICION:** Este inmueble se adquirió por compraventa de Tomas Devia Lozano a Jorge Enrique Castro Rocha por medio de la Escritura pública número 742 del 10 de septiembre de 1999 de la Notaría única del circulo de San José del Guaviare, matricula inmobiliaria número 480-0001272.

Este inmueble fue inventariado y avaluado por la suma de \$43.900.000.00 en la partida tercera de los inventarios iniciales obrantes a folios 188 al 2014 y 244.

El derecho que aquí se adjudica se hace por la suma DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON 50 CENTAVOS MONEDA CORRIENTE.....\$10.402.673.50

**PARTIDA CUARTA:**

Se le adjudica un derecho de propiedad, dominio y posesión del **50%**, equivalente a la suma de **\$19.050.000.00**, en relación con un avalúo de



urbano marcado con el número Seis (#6) de la manzana A, de la Urbanización La Montana, ubicado en la Calle 11 Número 20 C-50 de la ciudad de San José del Guaviare inscrito en el catastro bajo el número 01-00-0099-0003-000 de matrícula inmobiliaria número 480-0001273, con una cabida superficial de 300.00 Metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos: **Por el NOROCCIDENTE**, en extensión de 12.00 metros con la calle cuarta. **Por el SUR**, en extensión de 12.00 metros con el lote número 16. **Por el ORIENTE**, en extensión de 25.00 metros con el lote número 7. **Por el OCCIDENTE**, en extensión de 28.00 metros con el lote número 5 y encierra.

**MODO ADQUISICION:** Este inmueble se adquirió por compraventa de Tomas Devia Lozano a Jorge Enrique Castro Rocha por medio de la Escritura pública número 743 del 10 de septiembre de 1999 de la Notaría única del círculo de San José del Guaviare, matrícula inmobiliaria número 480-0001273.

Este inmueble fue inventariado y avaluado por la suma de \$38.100.000.00 en la partida tercera de los inventarios iniciales obrantes a folios 188 al 204 y 244.

El derecho que aquí se adjudica se hace por la suma de DIECINUEVE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.....\$19.050.000.00

**PARTIDA QUINTA:**

Se le adjudica un derecho de propiedad del **50%**, equivalente a la suma de **\$1.250.000.00**, en relación con un avalúo de \$2.500.000,00, dado al cien por ciento (100%) del valor del Automóvil marca MAZDA, línea 323 NB, modelo 1985, color rojo montaña, cuatro puertas, servicio particular, carrocería SEDAN, con número de motor E5-287054, con número de serie 323NB06682, con número de placa única APA895, cuya propiedad fue del señor Jorge Enrique Castro Rocha.

Este vehículo fue inventariado y avaluado por la suma de \$2.500.000.00 en la partida quinta de los inventarios iniciales obrantes a folios 165 a 167.

**MODO DE ADQUISICION:** Adquirido por medio de compraventa por parte del señor Jorge Enrique Castro Rocha.

Este vehículo fue inventariado y avaluado por la suma de \$2.500.000.00 en la partida quinta de los inventarios iniciales obrantes a folios 165 a 167.

El derecho que aquí se adjudica se hace por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.....\$1.250.000.00

**PARTIDA SEXTA:**

Se le adjudica la suma de **\$6.807.632.18**, de los dineros dejados en el Encargo fiduciario en la FIDUCIARIA DAVIVIENDA a nombre del Jorge Enrique Castro Rocha, con número 0607457400004478.

Estos dineros fueron inventariados y avaluados por la suma de \$21.821.264.36 en la partida sexta de los inventarios iniciales obrantes a folios 165 a 167.



Los dineros que aquí se adjudica se hace por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON 18 CENTAVOS MONEDA CORRIENTE.....\$6.807.632,18

**PARTIDA SEPTIMA:**

Se le adjudica la suma de **\$38.794,895**, de los dineros que se encuentran en la Cuenta corriente número 25504403 del Banco de OCCIDENTE a nombre del Jorge Enrique Castro Rocha.

Estos dineros fueron inventariados y avaluados por la suma de \$77.589.79 en la partida séptima de los inventarios iniciales obrantes a folios 165 a 167.

Los dineros que aquí se adjudica se hace por la suma de TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS CON 895 CENTAVOS MONEDA CORRIENTE.....\$38.794,895

**PARTIDA OCTAVA:**

Se le adjudica la suma de **\$30.684,09**, en relación con un avalúo de \$61.368,18, dado al cien por ciento (100%) sobre los dineros que se encuentran en la Cuenta corriente número 18-19919-0 del Banco BANCAFE a nombre del Jorge Enrique Castro Rocha.

Estos dineros fueron inventariados y avaluados por la suma de \$61.368,18 en la partida octava de los inventarios iniciales obrantes a folios 165 a 167.

Los dineros que aquí se adjudica se hace por la suma de TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE.....\$30.684,09

**PARTIDA NOVENA:**

Se le adjudica el **12.5%** en común y proindiviso sobre un derecho de propiedad, dominio y posesión, equivalente a la suma de **\$6.400.000.00**, sobre el bien propio que le correspondió al causante JORGE ENRIQUE CASTRO ROCHA (Q.E.P.D) por la cuota parte del 12.5% del bien lote de terreno que tiene una cabida aproximada de 67.8/2 V2 con 968 milésimas de V.C., ubicado en la carrera 5 No. 28-31 S y/o Kr 5 28-31 Sur de la Ciudad de Bogotá D.C. (dirección catastral!), con los siguientes linderos: **SUR-ESTE:** En extensión de 8.70 mts con la carrera 4 Sur, hoy carrera 5. **SUR-OESTE:** En extensión de 5 mts con la calle 29 Sur. **NOR-ESTE:** En extensión de 5 mts con el lote número 3 de la manzana M de la Urbanización Suramericana. **NOR-OESTE:** En extensión de 8.70 mts con el resto del lote número 4 de la urbanización.

Este inmueble le pertenece el número de Matrícula inmobiliaria 50S-680273.

**TRADICION:** Este inmueble fue adquirido por el causante Jorge Enrique Castro Rocha, mediante adjudicación de cuota parte correspondiente al 12.5% en sucesión según sentencia del 18 de marzo de 1981 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá, conforme se lee en la anotación número 3 del folio de matrícula inmobiliaria número 50S-680273, con código catastral AAA0008ALAW.

357



Este derecho sobre el inmueble fue inventariado y avaluado por la suma de \$6.400.000.00 en la partida novena de los inventarios adicionales obrantes a folios 261.

El derecho que aquí se adjudica se hace por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.....\$6.400.000.00

**PARTIDA DECIMA:**

Se le adjudica el **12.5%** en común y pro indiviso sobre un derecho de propiedad, dominio y posesión, equivalente a la suma de **\$11.500.000.00**, sobre el bien propio que le correspondió al causante JORGE ENRIQUE CASTRO ROCHA (Q.E.P.D) por la cuota parte del 12.5% del bien lote de terreno que tiene una cabida aproximada de 87 V2, ubicado en la calle 29 Sur No. 5-06 S y/o calle 29S No. 5-10 y/o Cl 29 Sur 5-06 de la Ciudad de Bogotá D.C.(direccion catastral), que tiene una casa en el construida, con los siguientes linderos: **NORTE:** En extensión de 61.40 mts con el lote número 3 de la misma manzana, hoy de propiedad de Luis Nieto. **SUR:** En extensión de 6.40 mts con la calle 29 Sur de la Ciudad. **ORIENTE:** En extensión de 8.70 mts con el lote número 4 de la manzana A. **OCCIDENTE:** En extensión de 8.70 mts con el lote número 4 de la misma manzana, hoy predio de Tenorio Galindo de la urbanización Sur América.

Este inmueble le pertenece el número de Matrícula inmobiliaria 50S-673353.

**TRADICION:** Este inmueble fue adquirido por el causante Jorge Enrique Castro Rocha, mediante adjudicación de cuota parte correspondiente al 12.5% en sucesión según sentencia del 18 de marzo de 1981 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá, conforme se lee en la anotación número 3 del folio de matrícula inmobiliaria número 50S-673353, con código catastral AAA0008ALBS.

Este derecho sobre el inmueble fue inventariado y avaluado por la suma de \$11.500.000.00 en la partida segunda de los inventarios adicionales obrantes a folios 261

El derecho que aquí se adjudica se hace por la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.....\$11.500.000.00

**VALOR TOTAL ADJUDICADO EN LA HIJUELA NUMERO DOS A FAVOR DE JORGE ERNESTO CASTRO SANABRIA,** identificado con la C.C. No.1.120.562.956, en su calidad de hijo del causante JORGE ENRIQUE CASTRO ROCHA(q.e.p.d.), **ES DE: TRESCIENTOS SESENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON 665 CENTAVOS MONEDA CORRIENTE.....\$360.353.784,665**

VALOR TOTAL ADJUDICADO EN EL PRESENTE TRABAJO DE PARTICION EQUIVALE A LA SUMA DE:

**CUATROCIENTOS DOS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE.....\$402.036.569.33**

**HIJUELA DE PASIVOS:**



**PARTIDA PRIMERA:**

**PARA PAGAR EL PASIVO INVENTARIADO Y APROBADO**, el cual está determinado por los impuestos prediales a cargo de los bienes sociales sobre los lotes de terrenos números 5 y 6 ubicados en el Municipio de San José del Guaviare, se les adjudican y con la **OBLIGACION DE PAGAR** a favor de la Secretaria de Hacienda de San José del Guaviare, esto es la suma de **\$23.094.653** relacionados en las partidas tercera y cuartas aprobada en la diligencia de inventarios y avalúos, **SE ADJUDICA A LOS SEÑORES LUZ MIRYAM ESPAÑA POLO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 41.747.168, **Y A JORGE ERNESTO CASTRO SANABRIA**, identificado con la C.C. No.1.120.562.956, un derecho de propiedad dominio y posesión del **52,60741002277904%** equivalente a la suma de \$23.094.653.00.

Este derecho sobre el pago de impuestos a favor de la Secretaria de Hacienda de San José del Guaviare fueron aprobados por la suma de \$23.094.653.00 en las partidas tercera y cuarta de los inventarios

El derecho que aquí se adjudica se hace por la suma de VEINTITRES MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE.....\$23.094.653.00

**VALOR TOTAL ADJUDICADO EN ESTA PARTIDA PRIMERA DE PASIVOS A CARGO DE LA SENORA LUZ MIRYAM ESPAÑA POLO Y JORGE ERNESTO CASTRO SANABRIA ES DE: VEINTITRES MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE..\$23.094.653.00**

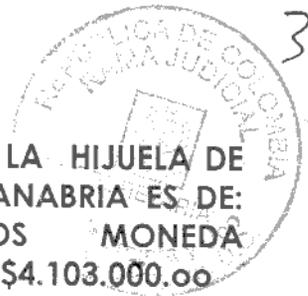
**PARTIDA SEGUNDA:**

**PARA PAGAR EL PASIVO INVENTARIADO Y APROBADO**, el cual está determinado por los impuestos prediales a cargo de los bienes propios del causante sobre el local comercial y apartamento ubicado en Bogotá, a favor de la Secretaria de Hacienda Distrital de Bogotá de **\$4.103.000.00** relacionados en las partidas primera y segunda aprobada en la diligencia de inventarios y avalúos, **SE ADJUDICA al señor JORGE ERNESTO CASTRO SANABRIA**, identificado con la C.C. No.1.120.562.956, **CON LA OBLIGACION DE CANCELAR DIRECTAMENTE DICHA OBLIGACION**, la suma de **\$4.103.000.00** de los dineros dejados en el Encargo fiduciario en la FIDUCIARIA DAVIVIENDA a nombre del Jorge Enrique Castro Rocha, con número 0607457400004478.

Este derecho sobre el pago de impuestos a favor de la Secretaria de Hacienda Distrital de Bogotá fueron aprobados por la suma de \$4.103.000.00 en las partidas primera y segunda de los inventarios

Los dineros que aquí se adjudica se hace por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.....\$4.103.000.00

359



VALOR TOTAL ADJUDICADO EN ESTA PARTIDA SEGUNDA DE LA HIJUELA DE PASIVOS A CARGO DEL SEÑOR JORGE ERNESTO CATRO SANABRIA ES DE: CUATRO MILLONES CIENTO TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.....\$4.103.000.00

VALOR TOTAL DE LAS PARTIDAS PRIMERA Y SEGUNDA DE LA HIJUELA DE PASIVOS QUE LES CORRESPONDE PAGAR A: Señora LUZ MIRYAM ESPAÑA POLO, identificada con la cedula de ciudadanía número 41.747.168 y al señor JORGE ERNESTO CASTRO SANABRIA, identificado con la C.C. No.1.120.562.956, vale la suma de VEINTISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE.....\$27.197.653.00

**COMPROBACION:**

VALOR TOTAL DEL ACTIVO BRUTO INVENTARIADO.....\$429.234.222,33

VALOR TOTAL DEL PASIVO INVENTARIADO.....\$ 27.197.653.00

VALOR LÍQUIDO HERENCIAL.....\$402.036.569,33

**HIJUELAS ADJUDICADAS:**

**HIJUELA DE ACTIVOS No. UNO:**

LUZ MIRYAM ESPAÑA POLO (Por concepto de derechos gananciales).....\$ 41.682.784,665

**HIJUELA DE ACTIVOS No. DOS:**

JORGE ERNESTO CASTRO SANABRIA (Por concepto derechos herenciales).....\$360.353.784,665

**TOTAL HIJUELA DE ACTIVOS.....\$ 402.036.569.33**

**HIJUELA DE PASIVO**

**PARTIDA PRIMERA:**

LUZ MIRYAM ESPAÑA POLO (respecto bienes sociales).....\$ 11.547.326,50

JORGE ERNESTO CASTRO SANABRIA (respecto de los bienes sociales).....\$ 11.547.326,50

**TOTAL.....\$ 23.094.653.00**

360

**PARTIDA DOS:**

JORGE ERNESTO CASTRO SANABRIA

(respecto de los bienes propios) ..... \$ 4.103.000.00

**TOTAL HIJUELA DE PASIVOS.....\$ 27.197.653.00**



**OBSERVACIONES:**

La adjudicación de los bienes, tiene como base real y objetiva, los Inventarios presentados y aprobados por el Despacho.

La distribución de los bienes de la herencia, se hizo de manera razonable, dentro de los parámetros legales permitidos por la Ley, es decir en común y proindiviso todos los bienes sociales de la presente sucesión objeto de la presente sucesión.

De esta manera me permito rehacer el Trabajo de Partición para el que fui designada por su Despacho, el cual someto a consideración de la Señora Juez, de los interesados y de los Apoderados de los mismos.

De la Señora Juez,

**ROSMIRA MEDINA PEÑA**

C. C. 65.754.648 de Ibagué

T. P. 107.373 del C. S. de la J.

Email: [rosmiramedina@gmail.com](mailto:rosmiramedina@gmail.com)

=====

# CUSTODIO GOMEZ NEIRA

ABOGADO

CARRERA 10° No. 20-19 Of. 809 EDIFICIO "SARAGA" DE BOGOTA D.C.

TELEFONO 310 674 48 32 CORREO:

[custodiogomezneira@gmail.com](mailto:custodiogomezneira@gmail.com)

Señor

JUEZ 33 (TREINTA Y TRES) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.S.D.

REF: PROCESO PERTENENCIA 2021 - 00150-00

DEMANDANTE: LUZ MYRIAM ESPAÑA POLO

DEMANDADO: JORGE ERNESTO CASTRO SANABRIA

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

CUSTODIO GOMEZ NEIRA, Abogado, mayor de edad, de éste domicilio, identificado civil y profesionalmente con C.C. No. 19'133.239 de Bogotá y T.P. No. 25.828 del Consejo Superior de la Judicatura, al Señor Juez le manifiesto que, en uso del poder otorgado por el demandado, Señor JORGE ERNESTO CASTRO SANABRIA, mayor de edad, identificado con C.C. No. 1.120562.956; procedo a contestar la demanda de la referencia y presentar excepciones; en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas, por no tener una base fáctica y jurídica, y nos oponemos desde ya a las declaraciones y condenas, de acuerdo con los siguientes hechos y argumentos:

PRETENSIONES PRINCIPALES:

A LA PRIMERA: Nos oponemos, porque la demandante no ha tenido la posesión de los inmuebles que enumera: apartamentos número 503 situado en la carrera 16 Nop. 32-83, con matrícula inmobiliaria 50C-441512 de Bogotá. Como tampoco el local ubicado en la calle 33 No. 16-25, con matrícula inmobiliaria 50C-584486 de Bogotá, puesto que en proceso de sucesión del anterior propietario de los inmuebles enlistados: Señor JORGE ENRIQUE CASTRO ROCHA (q.e.p.d.), se hizo parte en calidad de compañera permanente del mencionado causante, reconociendo así que las propiedades estaban en cabeza de otra persona, el cual tuvo el dominio y posesión hasta el día de su muerte. Mediante diligencia de entrega de los inmuebles de que trata éste proceso, ordenada por el Juzgado 31 de Familia del Circuito de Bogotá en el Proceso de Sucesión 2011 - 010, ya le fue ENTREGADO EL local ubicado en la calle 33 No. 16-25, con matrícula inmobiliaria 50C-584486 de Bogotá, al Señor JORGE ERNESTO CASTRO SANABRIA, el día 12 de mayo del 2022; y programada la continuación de la diligencia de entrega del apartamento número 503 situado en la carrera 16 No. 32-83, con matrícula inmobiliaria 50C-441512 de Bogotá, para el día 30 de junio de 2.022.

A LA SEGUNDA: Nos oponemos, porque la sentencia que se debe proferir en éste proceso es inhibitoria, por que la demandante carese de todo derecho sobre los inmuebles citados, puesto que fueron materia de una sucesión donde a la Señora LUZ MYRIAM POLO ESPAÑA que es parte, le adjudicaron otros bienes.

Los inmuebles materia de éste proceso se le adjudicaron al otro heredero, Señor JORGE ERNESTO CASTRO SANABRIA, en la partición, que quedó en firme, sin ningún reparo por parte de la Demandante.

A LA TERCERA: Me opongo. Por el contrario, se debe condenar en costas a la demandante por haber incoado una demanda inconducente, temeraria y de mala fe.

#### EN CUANTO A LAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

Nos oponemos porque la Demandante carese de todo derecho sobre los bienes inmuebles que pretende, sin una base fáctica y jurídica, y nos oponemos desde ya a las declaraciones y condenas, de acuerdo con los siguientes hechos y argumentos:

A LA PRIMERA SUBSIDIARIA: Nos oponemos, porque la demandante no ha adquirido ninguna posesión de los inmuebles, apartamento número 503 situado en la carrera 16 No. 32-83, con matrícula inmobiliaria 50C-441512 de Bogotá. Como tampoco el local ubicado en la calle 33 No. 16-25, con matrícula inmobiliaria 50C-584486 de Bogotá; puesto que en el proceso de sucesión del Señor JORGE ENRIQUE CASTRO ROCHA (q.e.p.d.), que se hizo parte en calidad de compañera permanente del mencionado causante, reconociendo así que las propiedades estaban en cabeza de otra persona. Los inmuebles en mención los tuvo el dominio y posesión hasta el día de su muerte, el causante: Señor JORGE ENRIQUE CASTRO ROCHA (q.e.p.d.), . Luego entraron al proceso sucesorio.

A LA SEGUNDA SUBSIDIARIA : Nos oponemos, porque la sentencia que se debe proferir en éste proceso es en contra de las pretensiones, por que la demandante carese de todo derecho sobre los inmuebles citados, ya que en este momento se encuentra en diligencia de entrega de dichos bienes, donde procedió a hacer entrega a su propietario: Señor JORGE ERNESTO CASTRO SANABRIA, del local comercial ubicado en la calle 33 No. 16-25, con matrícula inmobiliaria 50C-584486 de Bogotá, el día 12 de mayo del 2022.

A LA TERCERA SUBSIDIARIA: Me opongo. Por el contrario, se debe condenar en costas y en daños y perjuicios a la demandante por haber incoado una demanda inconducente, temeraria y de mala fe.

#### EN CUANTO A LOS HECHOS DE LAS PRETENSIONES PRINCIPALES:

AL 1º: No nos consta.

AL 2°: Es cierto

AL 3°: Es cierto

AL 4°: Es cierto en parte y aclaro: En la partición de la sucesión del Señor JORGE ENRIQUE CASTRO ROCHA, se le adjudicaron los dos inmuebles que pretende la Demandante al Señor JORGE ERNESTO CASTRO SANABRIA, y a la Señora LUZ MYRIAM ESPAÑA POLO, le fuereon adjudicados otros bienes de la misma sucesión, sin ningún reparo por las partes. En consecuencia, es una mentira descarada, cometiendo el odioso delito de fraude procesal, puesto que el líbello de la demanda es bajo la gravedad del Juramento, por ello tambien entran en el delito de falso testimonio.

AL 5°: Es cierto.

AL 6°: Es cierto.

AL 7°: No nos consta.

AL 8°: Es cierto en parte y aclaro: Mientras se surtió la sucesión citada, pero el Juzgado 31 de Familia del Circuito de Bogotá, le ordenó a la demandada hacer entrega de los inmuebles al propietario actual.

AL 9°: Es cierto, pero con la condición de hacer entrega de los mismos al propietario actual.

AL 10° No nos consta.

AL 11° No es cierto,

AL 12° No es cierto, hay diligencia de entrega de los inmuebles.

AL 13°: No es cierto, hay diligencia de entrega de los inmuebles.

AL 14°: No nos consta

AL 15°: No nos consta

AL 16°: Es cierto, pero tiene que hacer entrega de los mismos, ya entregó el local.

AL 17°: No nos consta

AL 18°: No es cierto. Si se reconoció he hizo parte del proceso.

AL 19°: No es cierto, se le adjudicaron otros bienes sucesorales.

AL 20° No es cierto, no hizo ningún reparo a la adjudicación

AL 21: No es cierto.

AL 22: No es cierto, fue mera tenedora

AL 23: Es cierto

AL 24: Es cierto

AL 25: No es cierto. Hay diligencia de entega de los inmuebles, es más, ya entregó el local

AL 26: Es cierto

AL 27: No nos consta, es mera tenedora.

AL 28: Es cierto

AL 29: No es cierto

AL 30: No es cierto

AL 31: No nos consta

AL 32: No es cierto, tiene que entregarle los inmuebles, hecho que ya empezó a hacer.

AL 33: Es cierto, pero era su obligación pues se usufrutuó los mismos.

AL 34: No es cierto

AL 35: No es cierto, es la tenedora con obligación de hacer la entrega de los mismos.

#### EN CUANTO A LOS HECHOS DE LAS PETICIONES SUBSIDIARIAS

AL 1°.- Es cierto

Al 2°.- Es cierto

Al 3°.- Es cierto

al 4°.- Es cierto

Al 5°.- Es cierto

Al 6°.- Es cierto

Al 7°.- Es cierto

Al 8°.- Es cierto

Al 9°.- Es cierto

al 10°.- No es cierto, se le reconoció y se le adjudicaron bienes.

Al 11°.- Es cierto

Al 12°.- No es cierto, es tenedora con obligación de hacer entrega, hecho que ya ocurrió en parte.

Al 13°.- No es cierto, es tenedora

al 14°.- Es cierto

Al 15°.- No es cierto, ya se hizo la diligencia de entrega de los inmuebles.

Al 16°.- No nos consta

Al 17°.- No es cierto

Al 18°.- No es cierto, en el proceso de sucesión se le aclaró esta apreciación.

Al 19°.- No es cierto

Al 20°.- No es cierto

Al 21°.- No nos consta

Al 22°.- Es cierto.

Al 22.3.- No es cierto

Al 22.4.- No es cierto, tiene es que entregarlos a su legítimo propietario.

Al 22.5 No es cierto

Al 22.6.- Es cierto. Hay diligencia de entrega en curso.

Al 22.7.- Es cierto, pero era su obligación por usufructualos.

Al 23.- Es cierto, pero aclaro: han sido objeto de diligencia de entrega en curso.

Al 24.- No es cierto

Al 25.- No es cierto.

Al 26.- No es cierto. Y aclaro: Tiene que concluir la entrega del apartamento, ya lo hizo con el local, el cual no tiene en este momento la tenencia.

#### EXCEPCIONES DE MERITO

“En materia de excepciones lo importante y significativo no es la denominación que a ella hace su proponente sino, los hechos que la respaldan.”

Presento las siguientes defensivas:

## PRIMERA EXCEPCIÓN: NO EXISTE OBJETO DE LITIS

Se basa esta excepción en los siguientes hechos facticos: Los inmuebles objeto de éste líbello demandatorio: Apartamento número 503 situado en la carrera 16 Nop. 32-83, con matrícula inmobiliaria 50C-441512 de Bogotá; se encuentra en diligencia de entrega, ordenada por el Juzgado 31 de Familia del Circuito de Bogotá, en el proceso de sucesión 2011 - 00063 y practicada por el comisionado: Juzgado 30 de Pequeñas Causas de Bogotá, para continuar el día 30 de Junio del 2022. El local ubicado en la calle 33 No. 16-25, con matrícula inmobiliaria 50C-584486 de Bogotá y el local ubicado en la calle 33 No. 16-25, con matrícula inmobiliaria 50C-584486 de Bogotá; ya le fue practicada la diligencia de entrega, realizada el día 12 de Mayo del año en curso, y entregado al propietario: Señor JORGE ERNESTO CASTRO SANABRIA, por intermedio del Señor ROBERTO MANCERA.

En consecuencia, los inmuebles citados y alinderados en la demanda, ya no tiene la tenencia la Demandante y por ello, no tiene piso juridico para afirmar que tiene una posesión que que nunca ha tenido y en la práctica no es cierta.

### PETICIÓN

Comendidamente solicito declarar prospera y probada esta excepción.

## SEGUNDA EXCEPCIÓN: FRAUDE PROCESAL

Hago consistir esta defensa en lo siguiente: La Demandante nos manifiesta que ha poseido los inmuebles que solicita en este líbello, no es cierto, como se comprueba con la documental aportada, donde la mencionada Señora fue parte en el proceso de sucesión del anterior propietario, donde además se le adjudicaron gananciales y sabía que tenía que entregar estos inmuebles al propietario que se le adjudicaron. Además, era de su conocimiento que se había iniciado las diligencias de entrega de los bienes raices, con antelación a incoar ése Proceso. Por ello se configura este delito penal, que derumba el andamiaje jurídico creado artificialmente y desconociendo lo ordenado por el Juzgado 31 de Familia del Circuito de Bogotá.

### PETICIÓN

Comendidamente solicito declarar prospera y probada esta excepción.

## TERCERA EXCEPCIÓN: INEXISTENCIA DE LA CAUSAL Y LAS PRETENSIONES DE LO DEMANDADO

La demandante a ciencia y paciencia, sabe y le consta que no tiene ningún derecho sobre lo inmuebles que pretende isacampir, puesto que en la sucesión intestada del Señor JORGE ENRIQUE

CASTRO ROCHA, le fueron adjudicados al Demandado en éste proceso, aparte de ordenarle hacerle la entrega, que hasta la fecha ha cumplido obligadamente, en forma parcial.

#### PETICIÓN

Comendidamente solicito declarar prospera y probada esta excepción.

#### CUARTA EXCEPCIÓN: TEMERIDAD Y MALA FE

Al conocer que no tiene ningún derecho que pueda invocar para haber incoada éste proceso, la Demandante está actuando con temeridad pues sabe que es totalmente falso invocar derechos que carese de todo valor jurídico.

Con mayor razón esta actuando de mala fe, pues engaña a la Administración de Justicia, al poner en marcha todo un procedimiento que no es cierto.

#### PETICIÓN

Comendidamente solicito declarar prospera y probada esta excepción.

#### QUINTA EXCEPCIÓN: CARENCIA DEL DERECHO

Como se ha aportado a éste proceso la documentación que prueba que la Demandante no tiene ningún derecho sobre los inmuebles que trata de que se le adjudiquen y teneindo en cuenta que se encuentra en las diligencias de entrega forzada de los mismos, y que ya hiozo entretga del local y está próxima la entrega del apartamento; con ello se configura ésta excepción.

#### PETICIÓN

Comendidamente solicito declarar prospera y probada esta excepción.

#### SEXTA EXCEPCIÓN: FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA

Como no tiene ninguna base fáctica y mucho menos jurídica para poder invocar algun derecho sobre los inmuebles que pretende, no tiene legitimación para poder tramitar esta clase de procesos. Esta excepción se prueba con la documentación aportada al proceso, demostrando la huerfana de alguna clase de pretención.

#### PETICIÓN

Comendidamente solicito declarar prospera y probada esta excepción.

#### SEPTIMA EXCEPCIÓN: GENÉRICA

Esta excepción consiste en que todo hecho o prueba que se recaude en el desarrollo del proceso y que constituya una

excepción en favor de la parte Demandada, el Juzgador debe declararla y sentenciarla así.

#### OCTAVA EXCEPCIÓN: INDEBIDA NOTIFICACION A LA PARTE ACTIVA

Esta excepción de basa, que se está notificando de una demanda que en realidad no tiene objeto real y material, pues se trata de unos inmuebles sobre los cuales la Demandante no tiene ningún derecho, ni acción judicial de ninguna clase. Como tampoco tiene la tenencia de los mismos.

#### PETICIÓN

Comendidamente solicito declarar prospera y probada esta excepción.

#### NOVENA EXCEPCIÓN: IMPOSIBILIDAD DE ADELANTAR EL TRÁMITE JUDICIAL DE PERTENENCIA POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA

Como ya se ha aclarado, que el proceso que nos ocupa no es el que debe dársele trámite, por sustracción del objeto, el cual es reconocer o dar una propiedad o dominio mediante la posesión sobre los inmuebles, pero que fueron adjudicados mediante sentencia proferida por el Juzgado 33 de Familia del Circuito de Bogotá, el cual ordenó a la Demandante hacerle entrega al adjudicatario heredero, con participación de dicha parte, sin objeción de ninguna clase. Además se encuentra en la diligencia de entrega que está realizando el Juzgado 30 de Peques Causas de Bogotá.

#### PETICIÓN

Comendidamente solicito declarar prospera y probada esta excepción.

#### DECIMA EXCEPCIÓN: ABUSO DEL DERECHO

Al no tener ninguna clase de derechos sobre los bienes que reclama con éste líbelo, y sobre todo por el conocimiento previo a la introducción de este proceso, se está abusando de la Administración de Justicia y causándole perjuicios morales y económicos a mi poderdante.

#### PETICIÓN

Comendidamente solicito declarar prospera y probada esta excepción.

#### PRUEBAS Y ANEXOS

Aporto y solicito se tengan como tales las siguientes:

#### DOCUMENTALES

1.- Poder debidamente otorgado por mi mandante.

- 2.- Copia de la diligencia de entrega de los inmuebles con fechas 12 de mayo, 26 de enero de 2022.
- 3.- Despacho comisorio 21-010 del Juzgado 31 de Familia del circuito de Bogotá.
- 4.- Sentencia de aprobación de la partición y distribución de bienes de la sucesión intestada de JORGE ENRIQUWE CASTRO ROCHA, del Juzgado 31 de Familia del Circuito de Bogotá.
- 5.- Trabajo de partición presentado por la Doctora ROSMIRA MEDINA PEÑA, al Juzgado 31 de Familia del Circuito de Bogotá.

INTERROGATORIO DE PARTE. Que le formularé a la Demandante en forma oral en la diligencia respectiva, sobre los hechos de la contestación de la demanda que nos ocupa.

Respetuosamente,

CUSTODIO GOMEZ NEIRA  
C.C. No. 19'133.239 DE BOGOTA  
T.P. No. 25.828 DEL C.S. DE LA J